

APRUEBA " NORMAS PARA OPERAR EL PROGRAMA DE CREDITOS DE INDAP".

SANTIAGO, **6 de febrero de 2004**

RESOLUCION EXENTA Nº 091 / VISTOS: El Reglamento General de Créditos de INDAP, texto aprobado por Resolución Nº 286 de fecha 23 de Julio del 2003, Tomado Razón por la Contraloría General de la República el 14 de Octubre del 2003; la Resolución Nº 520/96 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; la Ley Nº 18.010 que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones; y las facultades que me confiere la Ley Nº 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, modificada por la Ley Nº 19.213.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer las instrucciones para aplicar el nuevo reglamento de créditos de INDAP.

RESUELVO:

1. Aprobar el documento denominado "Normas Para Operar el Programa de Créditos de INDAP", cuyo texto es el siguiente:

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**NORMAS PARA OPERAR EL PROGRAMA DE
CREDITOS DE INDAP**

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDICE

	Pág.
CAPITULO I : INTRODUCCIÓN	I-1
CAPITULO II : ELEMENTOS QUE ORIENTAN LA POLÍTICA DE CRÉDITOS DEL INDAP	II-1
CAPÍTULO III: LOS CLIENTES Y LAS CLIENTAS DE CRÉDITO Y SU CLASIFICACIÓN EN CATEGORÍAS DE RIESGO.	III-1-1
CAPÍTULO IV : LOS SISTEMAS DE CRÉDITOS	IV-1-1
1. Características generales de los créditos	IV-1-1
2. Sistema de créditos de corto plazo	IV-2-1
2.1 Crédito de corto plazo individual	IV-2.1-1
2.2 Crédito de corto plazo empresas	IV-2.2-1
2.3 Crédito corto plazo individual o empresas de enlace para manejo forestal.	IV-2.3
2.4 Crédito Pre-aprobado de Corto Plazo Individual	IV-2.4
2.5 Crédito de corto plazo individual de enlace para incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios	IV-2.5
3. Sistema de créditos de largo plazo	IV-3-1
3.1 Crédito largo plazo individual	IV-3.1-1
3.2 Crédito largo plazo empresas	IV-3.2-1
3.3 Crédito largo plazo individual enlace forestal	IV-3.3-1
3.4 Crédito largo plazo empresas enlace forestal	IV-3.4-1
3.5 Crédito largo plazo individual o empresas enlace de riego	IV-3.5-1
3.6 Crédito Especial de largo plazo individual o empresas para Reconstrucción.	IV-3.6
3.7 Crédito de Largo Plazo Individual o Empresa para Manejo Bosque Nativo.	IV-3.7
3.8 Crédito de Largo Plazo de Enlace para Construcción de Vivienda Rural	IV-3.8
CAPÍTULO V : FACULTADES Y ATRIBUCIONES	V-1-1
1. Facultades para el Director Regional y Jefe de Área	V-1-1
2. Atribuciones para autorizar monto máximo de deuda total por cliente/ clienta.	V-2-1
3. Atribuciones para aprobar solicitudes de financiamiento con componentes de créditos e incentivos	V-3-1

CAPITULO VI: EL PROCESO DE CRÉDITO	VI-1
1. Iniciación	VI-1-1
2. Evaluación	VI-2-1
3. Aprobación	VI-3-1
3.1 Procedimiento regular de aprobación de créditos	VI-3.1-1
3.2 Sistema de atención preferencial mediante créditos preaprobados	VI-3.2-1
3.3 Documentación y entrega del crédito	VI-3.3-1
4. Seguimiento	VI-4-1
5. Recuperación	VI-5-1
6. Responsabilidades administrativas	VI-6-1
CAPITULO VII: MODIFICACIONES DEL CRÉDITO	VII-1-1
1. Prórroga	VII-1-1
2. Renegociación	VII-2-1
3. Declaración de Incobrabilidad¹	VII-3-1
CAPÍTULO VIII: TIPOS DE GARANTÍA Y VALORIZACIÓN	VIII-1-1
1. Garantías personales	VIII-1-1
2. Garantías reales	VIII-2-1
2.1 Valorización de garantías reales	VIII-2.1-1

¹ Resolución Exenta N° 0862 de 19 de Octubre del 2004. Modifica las “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

CAPITULO I

INTRODUCCION

En conformidad a las directrices establecidas en el nuevo Reglamento General de Créditos, aprobado mediante Resolución N° 286 de 23 de Julio del 2003, tomado razón por la Contraloría General de la República el 14 de Octubre del 2003 y publicado en el Diario Oficial el 20 de Diciembre del 2003, se ha aprobado el presente texto sobre las normas de operación del programa de crédito, y que abarcan, en su contenido, las siguientes materias:

- Capítulo II : Elementos que orientan la política de créditos de INDAP
- Capítulo III : Los clientes y clientas de crédito y su clasificación en categorías de riesgo
- Capítulo IV : Los sistemas de créditos
- Capítulo V : Facultades y atribuciones
- Capítulo VI : El proceso de crédito
- Capítulo VII : Modificaciones del crédito
- Capítulo VIII : Los tipos de garantías y su valorización

El Capítulo II, entrega los principales elementos sobre los cuales se sustenta la política de crédito institucional.

El Capítulo III, define los clientes y las clientas de crédito en categorías de riesgo obtenidas de su comportamiento crediticio con INDAP y entrega los elementos que se deben considerar para determinar dichas categorías.

El Capítulo IV, define los diversos productos crediticios que se ponen a disposición de los clientes y las clientas de INDAP.

El Capítulo V, establece las facultades y atribuciones que tienen los Jefes de Área, los Directores Regionales y el Director Nacional para desarrollar el Programa de Créditos.

El Capítulo VI, define las cinco etapas que conforman el proceso de crédito: Iniciación, Evaluación, Aprobación, Seguimiento y Recuperación.

El Capítulo VII, establece mecanismos de ajustes y modificación de créditos, mediante prórrogas o renegociaciones y declaraciones de incobrabilidad².

El Capítulo VIII, describe los tipos de garantías y su valorización.

² Resolución Exenta N° 0862 d 19 de Octubre del 2004. Modifica las "Normas para operar el programa de créditos de INDAP".

CAPITULO II

ELEMENTOS QUE ORIENTAN LA POLÍTICA DE CRÉDITOS DE INDAP

Los principales elementos que orientan la política de créditos son:

a. La misión de INDAP

Se ha definido como: " Promover condiciones, generar capacidades y apoyar con acciones de fomento, el desarrollo productivo sustentable de la agricultura familiar y sus organizaciones".

b. El crédito como instrumento de apoyo

El crédito se concibe como un instrumento de fomento productivo de apoyo a los proyectos que presenten clientes y clientas de INDAP, que demuestren ser económica y financieramente convenientes de ejecutar.

c. Disciplina financiera para el Programa de Crédito

Toda política de crédito se sustenta sobre la base de que el crédito es un instrumento de financiamiento reembolsable y por lo tanto es necesario asegurar su recuperación. Esto demanda profesionalizar la entrega de créditos a través de un mejor análisis de riesgo y desarrollar acciones de cobranza efectivas que aseguren la recuperación de los mismos.

d. El crédito como instrumento articulador para acceder a otras fuentes de financiamiento.

Los créditos de INDAP deberán posibilitar la generación de habilidades y capacidades financieras en sus clientes y clientas, para facilitar su inserción al sistema financiero comercial.

e. Diferenciar y mejorar la atención de los clientes y clientas con buen comportamiento crediticio.

Significa reconocer y premiar a los clientes y clientas con buen comportamiento crediticio, con una atención preferencial y acceso a créditos en condiciones más favorables.

f. Priorizar la atención crediticia

Priorizar la atención crediticia hacia aquellos clientes y clientas con menores posibilidades de acceso al sistema financiero y hacia clientes y clientas nuevos. También priorizar el financiamiento de proyectos de especial interés que presentan dificultades de acceso al sistema financiero.

CAPITULO III

LOS CLIENTES Y LAS CLIENTAS DE CRÉDITO Y SU CLASIFICACIÓN EN CATEGORÍAS DE RIESGO

1. Los clientes y clientas y las categorías de riesgo

Los clientes y clientas del programa de crédito de INDAP, son las personas que acrediten la calidad de pequeño productor agrícola o pequeña productora agrícola, o de campesino o campesina, y las organizaciones con personalidad jurídica, formadas mayoritariamente por ellos, que desarrollen programas o actividades productivas que impliquen beneficio directo a los sectores rurales.

El análisis del comportamiento crediticio de los clientes y clientas de INDAP, permite clasificar sus obligaciones, en una de las siguientes categorías que reflejan el nivel de riesgo que representa el pago de sus deudas:

- **Categoría A** : **Clientes y clientas de riesgo normal**
- **Categoría B** : **Clientes y clientas de riesgo superior al normal**
- **Categoría B -** : **Clientes y clientas de riesgo preocupante**
- **Categoría C** : **Clientes y clientas de alto riesgo**
- **Categoría D** : **Clientes y clientas morosos, marginados del programa de crédito.**
- **Categoría N** : **Clientes y clientas nuevos**

Esta clasificación permite una mejor administración de la cartera de deudores/as, facilita el análisis del crédito y permite diseñar productos financieros coherentes con el nivel de riesgo implícito en cada categoría.

2. Los criterios generales para la clasificación en categorías de riesgo.

- **Categoría A: Clientes y clientas de riesgo normal**

Son Clientes y clientas que por la trayectoria de fiel cumplimiento de sus obligaciones crediticias con INDAP (nunca se atrasan en sus pagos por más de 15 días), nada indica que dicho comportamiento variará en el futuro, por lo que no existen dudas acerca de la recuperación de los créditos. Estos Clientes y clientas durante el periodo o subperiodo de evaluación, no presentan prórroga, renegociación, condonación, ni castigos contables vigentes.

- **Categoría B: Clientes y clientas de riesgo superior al normal**

Son Clientes y clientas que presentan algún grado de atraso en el pago de sus obligaciones crediticias con INDAP (entre 16 y 30 días), generalmente producto de situaciones transitorias que afectan al deudor/a o a la actividad financiada. En todo caso, no existen fundamentos que hagan improbable la recuperación de los créditos. Estos Clientes y clientas durante el periodo o subperiodo de evaluación pueden presentar una prórroga o renegociación y no presentan condonaciones, ni castigos contables vigentes.

- **Categoría B-: Clientes/Clientas de riesgo preocupante**

Corresponde a Clientes y clientas que normalmente muestran atrasos en sus pagos (entre 31 y 90 días) y tienen mayores dificultades para el pago de sus créditos. Estos clientes o clientas pueden presentar durante el periodo o subperiodo de evaluación hasta dos prórrogas o renegociaciones y no presentan condonaciones, ni castigos contables vigentes.

- **Categoría C: Clientes y clientas de alto riesgo**

Corresponde a Clientes y clientas que muestran un preocupante grado de incumplimiento en los pagos (entre 91 y 120 días), por lo que sus créditos son de difícil recuperación. Estos Clientes y clientas durante el periodo de evaluación normalmente presentan más de dos prórrogas o renegociaciones, y no presentan castigos contables vigentes.

También en ésta categoría se clasifican los deudores/as de una categoría superior que han sido beneficiados con la condonación total o parcial de su deuda y los deudores/as Categoría D, que han regularizado totalmente su situación crediticia con INDAP y por tanto no registran deudas morosas, ni deudas castigadas.

- **Categoría D: Clientes/clientas morosos, marginados del programa de crédito.**

Corresponde a Clientes y clientas que mantienen deudas con más de 120 días en mora, castigadas o no castigadas contablemente. Estos Clientes y clientas presentan un alto y permanente grado de incumplimiento, por lo que quedan marginados del programa de créditos de INDAP y normalmente son sujetos de acciones judiciales de cobranza y/o castigo.

- **Categoría N: Clientes/clientas nuevos**

Corresponde a personas que durante el periodo de evaluación no registran historia crediticia en INDAP. Esta definición se aplica tanto a clientes/clientas que nunca han solicitado crédito a INDAP, como a aquellos que solo registran historia crediticia anterior al periodo de evaluación.

3. Las variables que determinan las categorías de riesgo

La determinación de las categorías de riesgo de los clientes/clientas de crédito, se efectuará en función de las siguientes variables que surgen del comportamiento de pago de una obligación crediticia.

a. Número de días de mora

Es el número de días continuos que un deudor/a estuvo en mora. Para estos efectos, se entiende que el cliente/clienta está en mora a contar del día siguiente al del vencimiento de una obligación. Esta variable se evalúa durante el periodo o subperiodo de evaluación, según corresponda.

b. Número de prórrogas o renegociaciones

Es el número de veces que el cliente/clienta postergó mediante prórroga o renegociación, un vencimiento para el año calendario siguiente. Esta variable se evalúa durante el periodo o subperiodo de evaluación, según corresponda.

c. Condonaciones

Es el número de condonaciones de deudas totales o parciales, efectuadas en cualquier fecha, que mantienen saldos en la cartera de crédito a la fecha de la evaluación. Esta variable se evalúa durante el periodo evaluación.

Si bien no está dentro de la política institucional la condonación de deudas, ha sido necesario incorporar este factor al análisis, en consideración a su directa relación con el nivel de riesgo de recuperación del crédito y su significativa participación en la estructura de la cartera de créditos.

d. Castigo contable

Es el número de castigos de deudas efectuados en cualquier fecha, que se mantienen vigentes con saldo de \$ 1 en la cartera de crédito de INDAP. Esta variable se evalúa durante toda la historia crediticia registrada en el sistema informático.

4. Instrucciones para clasificar

La clasificación en categorías de riesgo se efectuará en función de las siguientes instrucciones:

- a. Periodo de evaluación.** Es el tiempo durante el cual se evaluarán las variables para clasificar la cartera de clientes/clientas, y comprende los tres últimos años contados desde la fecha de la clasificación a realizar. En el caso de castigos, el periodo de evaluación comprende toda la historia grabada del deudor/a.
- b. Subperiodo de evaluación,** es un nuevo periodo de evaluación que surge dentro del periodo antes definido y que se origina a contar de la fecha en que el deudor/a regulariza totalmente sus deudas con INDAP.
- c. Regularización total de deudas.** Para estos efectos, se entiende como regularización total de deudas, el momento cuando un deudor/a moroso queda vigente o sin deudas, ya sea por pago, renegociación o condonación.

En caso que la deuda estuviere castigada, además, debe dejarse sin efecto el castigo mediante la correspondiente resolución.

- d.** Cada variable se evaluará por separado durante el periodo o subperiodo de evaluación y la categoría del cliente/clienta corresponderá a la variable que registre la peor calificación.
- e.** Para que un cliente/clienta de una categoría inferior pueda ser clasificado en la categoría inmediatamente superior, debe observar durante el periodo o subperiodo de evaluación, un comportamiento de pago de su vencimiento conforme a las normas correspondiente a la Categoría A. En caso contrario mantendrá o empeorará su categoría.
- f.** Un deudor/a categoría D, que regulariza su situación de morosidad y/o de castigo y queda con saldos vigentes o sin deudas, pasa inmediatamente a categoría C.
- g.** Un cliente/clienta de una categoría superior se clasifica inmediatamente en categoría C, cuando su deuda se condona total o parcialmente.
- h.** Los clientes/clientas nuevos (Categoría N) que paguen su vencimiento según los parámetros establecidos para la categoría A, serán clasificados en dicha categoría: a) a contar del primer día hábil del año calendario siguiente, cuando el pago se efectúa en el mismo año calendario de otorgamiento del crédito; y b) inmediatamente, cuando el pago se efectúa en un año distinto al de otorgamiento del crédito.

Si el cliente/clienta categoría N no paga su vencimiento según los parámetros establecidos para la categoría A, se clasifica inmediatamente a la categoría correspondiente a su comportamiento de pago.

CAPITULO IV

LOS SISTEMAS DE CREDITOS

1. Características generales de los créditos

- a. Los créditos de INDAP tienen como objetivo financiar parcial o totalmente los recursos para el fomento y/o desarrollo de actividades productivas, comerciales y de servicios, de carácter silvoagropecuario y otras que se ajusten a los objetivos institucionales y que demuestren ser económica y financieramente convenientes de ejecutar. No se otorgarán créditos para fines especulativos, o para el pago de deudas.
- b. Los créditos que otorgue el Instituto se regirán por las normas establecidas en la Ley 18.010 y podrán ser reajustables o no reajustables, lo cual será definido por estas normas.

Si el deudor/a pagare anticipadamente la obligación, no estará sujeto a las exigencias previstas en el artículo 10 ° de la ley antes señalada.

- c. Sin perjuicio de lo anterior, en conformidad a lo que señala el artículo 8° de la Ley Orgánica de Indap, modificada por la Ley 19.213, se establece que si el deudor/a pagare anticipadamente la obligación, deberá pagar hasta el día del pago efectivo, el capital y los intereses estipulados tratándose de operaciones no reajustables, o el capital reajustado y los intereses estipulados para el caso de operaciones reajustables.
- d. El Director Nacional mediante Resolución Exenta, determinará las tasas de interés, normal y por mora o simple retardo, por cada sistema o tipo de crédito, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- e. Los intereses devengados y no pagados por créditos otorgados por INDAP, se capitalizarán solo por mora o simple retardo. De esta manera, cuando se otorguen créditos con plazo de gracia, no corresponde capitalizar los intereses devengados durante dicho periodo. En estos casos, los intereses deben ser cobrados y pagados totalmente antes o al vencimiento de la primera cuota de capital.

f. Dependiendo de su objetivo y plazo, los créditos se ordenan en:

- Sistema de Créditos de Corto Plazo
- Sistema de Créditos de Largo Plazo

2. Sistema de Créditos de Corto Plazo

Son créditos con plazo de hasta 359 días, destinados a financiar fundamentalmente el **capital de trabajo** requerido para desarrollar actividades económicas, cuya capacidad de generación de recursos permita el pago total de la obligación dentro del plazo antes indicado. También se puede financiar activo fijo, siempre y cuando la capacidad de generación de recursos de la inversión financiada permita cancelar el crédito en el plazo otorgado.

Dependiendo de su destinatario, los créditos de corto plazo se tipifican en:

- **Créditos de corto Plazo Individual**
- **Créditos de Corto Plazo Empresas**

2.1 Crédito de corto plazo individual

2.1.1 Destinatarios

Pequeños productores agrícolas y pequeñas productoras agrícolas o campesinos y campesinas.

2.1.2 Plazo y servicio del crédito

El plazo máximo para el servicio de la deuda no podrá superar los 359 días. La modalidad de pago podrá ser establecida en una sola cuota anual, o en cuotas mensuales, trimestrales, semestrales, u otras, de acuerdo a los flujos de caja de cada cliente o clienta.

2.1.3 Reajustabilidad

Estos créditos podrán ser reajustables o no reajustables

2.1.4 Tasas de Interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

2.1.5 Monto máximo de crédito:

El monto máximo de crédito que podrán otorgar las instancias resolutorias, en función de sus particulares atribuciones, corresponde al monto que resulte de restar al endeudamiento máximo por categoría de riesgo del cliente/clienta que se autoriza a continuación, la deuda vigente en el mismo sistema de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace que pudiera tener el cliente o clienta, ni los montos que se adicionen al crédito para el pago de gastos notariales, impuestos y seguros.¹³

El endeudamiento máximo que se autoriza por categoría de riesgo del cliente/clienta para el sistema de crédito de corto plazo es el siguiente:

Categoría de riesgo	Deuda Autorizada.
• Categoría A :	Hasta 200 U.F.
• Categoría B :	Hasta 160 U.F.
• Categoría B-:	Hasta 120 U.F.
• Categoría C:	Hasta 60 U.F.
• Categoría N:	Hasta 80 U.F.

¹³ Resolución Exenta 721 de 11.06.2010. Modificase Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP.

2.1.5.1 Monto Máximo de Crédito para Usuarios con créditos renegociados durante el año 2009.¹⁴

En coherencia con las medidas adoptadas durante el año 2009 para enfrentar la crisis financiera, el monto máximo de crédito que podrán otorgar las instancias resolutorias para los usuarios que durante el año 2009 renegociaron o prorrogaron uno o más créditos, se determina de similar manera a lo establecido en el punto 2.1.5 anterior, con la sola diferencia que respecto del crédito renegociado durante el año 2009, solo se considera la deuda vigente que corresponda cancelar durante el año de vencimiento del crédito que se solicita. Para estos efectos no se considera la deuda por créditos de enlace que pudiera tener el usuario.

En caso que el usuario se encuentre clasificado en una categoría de riesgo inferior producto de la renegociación o prórroga efectuada durante el año 2009, para determinar el monto máximo de crédito y garantías, se le considerará la Categoría de Riesgo que tenía al momento de la prórroga o renegociación.

¹⁴ Resolución Exenta 1704 de 29.12.2009. Modifica “ Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

2.1.6 Formalización del crédito y garantías

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario o Ministro de Fé, según corresponda, y la constitución de las garantías exigidas, las cuales se establecen en función de la categoría del cliente/clienta y de su endeudamiento.

Se establecen también créditos que se podrán otorgar sin garantías.

En el otorgamiento de estos créditos, se tendrá especial atención, en evitar que por razones culturales o prejuicios se discrimine negativamente a la mujer clienta de INDAP.

El endeudamiento del cliente/clienta, será el que resulte de sumar la solicitud en estudio a la deuda vigente en el mismo sistema de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

En razón de lo anterior se establecen las siguientes exigencias de garantías:

2.1.6.1 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría A

- **Endeudamiento de hasta 100 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 100 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 70% del monto del crédito.

2.1.6.2 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría B

- **Endeudamiento de hasta 70 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 70 U.F. y hasta 100 U.F.:** Preferentemente se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 90% del monto del crédito. Excepcionalmente y previa evaluación se podrá aceptar fiador y codeudor solidario.
- **Endeudamiento mayor a 100 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 90% del monto del crédito.

2.1.6.3 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría B-

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Preferentemente se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito. Excepcionalmente y previa evaluación se podrá aceptar fiador y codeudor solidario.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F. :** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito.

2.1.6.4 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría C

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 120% del monto del crédito.

2.1.6.5 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría N

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F.:** Preferentemente se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito. Excepcionalmente y previa evaluación se podrá aceptar fiador y codeudor solidario.

2.1.7 Entrega del crédito

La entrega del crédito se realizará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta. Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

2.1.8 Requisitos asociados al crédito que generan gastos de cargo del cliente/clienta y que pueden ser incorporados al préstamo:

- **Pago de prima del seguro de desgravamen :** Obligatorio para clientes/clientas cuya edad esté dentro del tope establecido por la compañía aseguradora.
- **Pago prima del seguro agrícola:** Obligatorio cuando corresponda. Se exceptuarán de esta obligatoriedad, aquellos clientes/clientas con créditos aprobados y entregados, cuya propuesta de seguro es rechazada por la compañía aseguradora.
- **Pago prima de seguro para resguardar los bienes entregados en garantía, cuando lo requiera INDAP.**
- **Pago del impuesto ley de timbres y estampillas**
- **Pago de gastos notariales**
- **Otros pagos que solicite INDAP.**

2.1.9 Restricción por Número Máximo de Créditos

La instancia resolutive no podrá aprobar un nuevo crédito de corto plazo individual, cuando el cliente/clienta mantenga en este sistema más de dos créditos con saldo. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

2.2 Crédito de corto plazo empresas

2.2.1 Destinatarios

Organizaciones que califican como clientes de INDAP.

2.2.2 Plazo y servicio del crédito

El plazo máximo para el servicio de la deuda no podrá superar los 359 días. La modalidad de pago podrá ser establecida en una sola cuota anual, o en cuotas mensuales, trimestrales, semestrales, u otras, de acuerdo a los flujos de caja de cada cliente.

2.2.3 Reajustabilidad

Los créditos podrán ser reajustables o no reajustables.

2.2.4 Tasas de Interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

2.2.5 Monto máximo de crédito:

El monto máximo de crédito que podrán otorgar las instancias resolutorias, en función de sus particulares atribuciones, corresponde al monto que resulte de restar al endeudamiento máximo por categoría de riesgo del cliente que se autoriza a continuación, la deuda vigente en el mismo sistema de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace que pudiera tener el cliente o clienta, ni los montos que se adicionen al crédito para el pago de gastos notariales, impuestos y seguros.¹⁵

El endeudamiento que se autoriza por categoría de riesgo del cliente para el sistema de crédito de corto plazo es el siguiente:

Categoría de riesgo	Endeudamiento Autorizado
• Categoría A :	Hasta 3.000 U.F.
• Categoría B :	Hasta 2.400 U.F.
• Categoría B- :	Hasta 1.800 U.F.
• Categoría C :	Hasta 900 U.F.
• Categoría N :	Hasta 1.200 U.F.

Solicitudes de créditos por montos que no superen las 3.000 U.F., podrán ser enviadas al Departamento de Asistencia Financiera para Resolución del Director Nacional, cuando el crédito solicitado, sumado a la deuda vigente en ambos sistemas de crédito, supere el endeudamiento autorizado.

Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

¹⁵ Resolución Exenta N° 721 de 11.06.2010. Modificase la Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP.

2.2.6 Formalización del crédito y garantías

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario, y la constitución de las garantías exigidas, las cuales se establecen en función de la categoría del cliente y de su endeudamiento.

El endeudamiento del cliente, será el que resulte de sumar la solicitud en estudio a la deuda vigente en ambos sistemas de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

En razón de lo anterior se establecen las siguientes exigencias de garantías:

2.2.6.1 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría A

- **Endeudamiento total de hasta 100 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento total mayor a 100 U.F. y hasta 500 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 70% del monto del crédito.
- **Endeudamiento total mayor a 500 U.F.:** Se deberán exigir garantías reales equivalentes a lo menos a un 100% del monto del crédito.

2.2.6.2 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría B

- **Endeudamiento total de hasta 70 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento total mayor a 70 U.F. y hasta 500 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 90% del monto del crédito.
- **Endeudamiento total mayor a 500 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito.

2.2.6.3 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría B-

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito.

2.2.6.4 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría C

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 120% del monto del crédito.

2.2.6.5 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría N

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito.

2.2.7 Entrega del crédito

La entrega del crédito se realizará mediante cheque nominativo a nombre del cliente. Para clientes que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

2.2.8 Requisitos asociados al crédito que generan gastos de cargo del cliente y que pueden ser incorporados al préstamo:

- **Pago de prima del seguro agrícola:** Obligatorio cuando corresponda. Se exceptuarán de esta obligatoriedad, aquellos clientes con créditos aprobados y entregados, cuya propuesta de seguro es rechazada por la compañía aseguradora.
- **Pago prima del seguro para resguardar los bienes entregados en garantía, cuando lo requiera INDAP.**
- **Pago del impuesto ley de timbres y estampillas**
- **Pago de gastos notariales**
- **Otros pagos que solicite INDAP.**

2.2.9 Restricción por Número Máximo de Créditos

La instancia resolutoria no podrá aprobar un nuevo crédito corto plazo a empresas, cuando el cliente mantenga en este sistema más de dos créditos con saldo. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

2.3 Crédito de Corto Plazo Individual o Empresas de Enlace para Manejo Forestal de Plantaciones.¹⁶

1. Establécese una línea de crédito de corto plazo de enlace para manejo forestal, tanto individual como a Organizaciones, cuyo objetivo es financiar parcialmente los costos de manejo forestal, de los usuarios que deseen efectuar la primera poda y el primer raleo a las plantaciones forestales realizadas en su predio, acogidas a la Ley N° 19.561/98, que modificó el D.L. N° 701/74, sobre fomento forestal.
2. Podrán hacer uso de este crédito de enlace para manejo forestal, las personas naturales y jurídicas que califiquen como clientes/clientas de INDAP, en conformidad con la Ley Orgánica del Instituto, y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 19.561/98, que modificó el DL N° 701/74 sobre fomento forestal.
3. El crédito de enlace para manejo forestal deberá ser servido en un plazo máximo de hasta 359 días, y será pagado en una sola cuota anual, siendo su principal fuente de pago la bonificación forestal por manejo, establecida en la Ley N° 19.561/98, que modificó el DL N° 701/74. No obstante lo anterior, en caso que el monto de la bonificación no cubra el total del crédito, el saldo del crédito no cubierto deberá ser pagado directamente por el deudor/a.
4. Los créditos de enlace para manejo forestal serán reajustables, y no reajustables, y se les aplicará la tasa de interés vigente a la fecha de la formalización del crédito.
5. El monto máximo del crédito de enlace para manejo forestal a otorgar a las personas naturales y jurídicas, sin importar su categoría y endeudamiento con INDAP, corresponderá al 90% del monto de la bonificación por la primera poda y el primer raleo, la que es equivalente al 75% de los costos netos de dichas actividades, fijados por CONAF al 31 de julio de cada año. En este caso, no se incluye los montos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros, los cuales deberán ser pagados por el deudor, previo a la formalización del crédito.¹⁷
6. El crédito de enlace para manejo forestal aprobado, se formaliza mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario o Ministro de Fe, según corresponda.
7. El crédito de enlace para manejo forestal se podrá otorgar sin garantías, en cuyo caso se debe tener presente que su principal fuente de pago es la bonificación correspondiente a las actividades realizadas, que autoriza CONAF, una vez que esta verifica cumplidas las actividades de poda y raleo, según lo establecido en las prescripciones técnicas contenidas en el plan de manejo aprobado por la Corporación.

¹⁶ Resolución Exenta N° 1264 de 15 de Septiembre de.2009. Establece crédito de enlace para manejo forestal de Plantaciones.

¹⁷ Resolución Exenta N° 721 de 11.06.2010. Modificase Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP.

8. La entrega del crédito de enlace para manejo forestal se realizará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta y en las condiciones establecidas en el punto 10. Por expresa solicitud escrita del cliente/clienta, el crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio de las faenas de poda y raleo.
9. En el caso que el cliente/clienta solicite por escrito a INDAP, girar el crédito al prestador de servicios, el primero exigirá al prestador del servicio una boleta bancaria o póliza de seguro de fiel cumplimiento de contrato en general, a su favor, equivalente al 20% del monto del crédito aprobado, pagadera a 30 días vista, a sola presentación. Esta garantía deberá tener una vigencia igual al plazo contemplado en el contrato que suscriban el cliente/clienta y el prestador de servicios, más dos (2) meses, y se devolverá una vez que CONAF emita el Informe de Bonificación Forestal (IBF). Antes de realizar el primer giro del crédito, es requisito que esta garantía sea entregada a INDAP para su custodia.
10. El crédito de enlace para manejo forestal se girará en parcialidades y de acuerdo a las siguientes instrucciones:
 - a. El 90% del crédito se entregará una vez que el cliente/clienta, presente y entregue en INDAP: i) Certificado de Futura Bonificación por las actividades de poda y raleo, el que deberá ser endosado a favor de INDAP por el titular de dicho documento; ii) Transferencia a favor de INDAP del total de la bonificación por poda y raleo, a través de un instrumento publico o privado, firmado ante Notario, iii) Contrato entre el cliente/clienta y el prestador del servicio (poda y raleo), que puede ser una persona natural o jurídica, o en su defecto, demostrar que tiene asistencia técnica otorgada por CONAF, y las faenas serán realizadas por la Corporación y iv) Garantía del prestador del servicio, la que quedará custodiada por INDAP (si las faenas fuesen realizadas por CONAF, no se exigirá esta garantía).

Respecto al contrato entre el cliente/clienta y el prestador del servicio, INDAP nunca formará parte de este, ni tendrá más facultades que las que expresamente le hayan delegado y que pueda asumir de acuerdo a su ley Orgánica.
 - b. El 10% del crédito se entregará una vez que CONAF emita el Informe de Bonificación Forestal (IBF).
11. El gasto correspondiente a este crédito de enlace para manejo forestal, se imputará a la Asignación Préstamos de Fomento, Corto Plazo (32.04.004), del presupuesto vigente de INDAP.
12. La División de Administración Finanzas, y el Departamento de Sistemas, deberán tomar las medidas necesarias para facilitar la operación de esta línea de crédito, creando los códigos y/o registros pertinentes en los distintos sistemas de información institucionales.

2.4 Crédito Pre-aprobado de Corto Plazo Individual.¹⁸

Corresponde a una atención preferencial, mediante créditos pre-aprobados de corto plazo individual, disponibles en forma obligatoria, para carteras calificadas de clientes/clientas activos, es decir que presentan colocación de créditos de corto plazo en el año anterior, a través del cual, el Comité de Financiamiento Agencia de Área autoriza al Jefe de Área, para que resuelva en función de sus atribuciones, la entrega de créditos sin el trámite de revisión del mismo Comité.

Este procedimiento facilita la aprobación y entrega de los créditos en el día y con una sola visita del cliente/clientas a la Agencia de Área. También, permite reorientar mayores capacidades profesionales hacia el estudio de proyectos de inversión que revisten un mayor grado de complejidad.

2.4.1 Destinatarios

Los clientes/clientas personas naturales, que al momento de hacer efectiva su solicitud de crédito pre-aprobado estén clasificados en las categorías "A" o "B", sean clientes activos, que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con el instituto, y que el crédito pre-aprobado se destine fundamentalmente al financiamiento de capital de trabajo para el fomento de actividades económicas de carácter silvoagropecuario, donde además, tendrán una especial consideración tanto las mujeres que participen en el convenio INDAP – PRODEMU, como los jóvenes hijos e hijas de campesinos, y que participen en un programa de fomento institucional.

2.4.2 Plazo y servicio del crédito

El plazo máximo para el servicio de la deuda no podrá superar los 359 días y su modalidad de pago podrá ser establecida en una sola cuota anual, o en cuotas mensuales, trimestrales, semestrales, u otras, de acuerdo al flujo de ingresos de cada cliente o clienta.

2.4.3 Reajustabilidad

Estos créditos serán no reajustables

2.4.4 Tasas de Interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

¹⁸ Resolución Exenta N° 1760 de 29.12.2009. “ Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP.”.

2.4.5 Monto máximo de crédito¹⁹

El monto máximo de crédito que podrá otorgar el Jefe de Área será de:

- Hasta 100 Unidades de Fomento para clientes categoría A, incluido en dicho monto, los gastos notariales, pago de impuesto y seguros.
- Hasta 70 Unidades de Fomento para clientes categoría B, incluido en dicho monto, los gastos notariales, pago de impuesto y seguros.

2.4.6 Exigencias de garantías

Estos créditos se entregan sin garantías.

2.4.7 Formalización del crédito y garantías

El crédito pre-aprobado se formaliza mediante pagaré, cuya firma debe ser autorizada por un Notario o Ministro de Fé, según corresponda.

2.4.8 Entrega del crédito

La entrega del crédito se realizará mediante cheque nominativo o depósito en cuenta corriente.

2.4.9 Requisitos asociados al crédito que generan gastos de cargo del cliente/clienta y que deben ser incorporados al préstamo:

- Pago de prima del seguro de desgravamen: obligatorio para clientes/clientas cuya edad esté dentro del tope establecido por la compañía aseguradora.
- Pago prima del seguro agrícola: obligatorio cuando corresponda. Se exceptuarán de esta obligatoriedad, aquellos clientes/clientas con créditos aprobados y entregados, cuya propuesta de seguro es rechazada por la compañía aseguradora.
- Pago del impuesto ley de timbres y estampillas
- Pago de gastos notariales

2.4.10 Procedimientos de Operación

El proceso asociado a la operación del crédito pre-aprobado se estructura sobre la base de cuatro etapas, las cuales se describen a continuación

1. Pre-aprobación de los Créditos

En esta primera etapa, cada Agencia de Área, identificará y decidirá acerca de los usuarios que podrán acceder a este crédito, definiendo el monto máximo de crédito en cada caso.

¹⁹ Resolución Exenta N° 765 de 01.07.2010. Modifica normas para operar el programa de Créditos de INDAP.

IV-2.4-2

Para facilitar una buena gestión presupuestaria, el Jefe de Área podrá fijar un plazo de vigencia de la oferta para acceder a este crédito, cuyo plazo máximo no podrá superar el año calendario, permitiendo por lo tanto a las Agencias de Área efectuar más de una pre-aprobación en el año.

Para este efecto, el procedimiento contempla la realización de la siguiente secuencia:

1.1. Generación de listado de usuarios clasificados en Categorías A y B

- Preferentemente a inicios del año calendario, o cuando exista menor carga de trabajo, o cuando el Jefe de Área así lo determine, en cada Agencia de Área se identificará los usuarios de crédito de corto plazo individual que están clasificados en las categorías A y B. Previamente y en forma obligatoria, las Agencias de Área deberán actualizar las categorías de los usuarios, utilizando las opciones establecidas en el sistema de crédito institucional (Sicre).
- Posteriormente, mediante las opciones establecidas en el sistema Sicre se obtendrá un listado con la individualización y atributos de los usuarios clasificados en categoría A y B, denominado “Listado de Usuarios Categoría A y B”, generado por el sistema computacional Sicre, cuyo formato se incorpora como parte integrante de la presente resolución, constituyéndose en la base para la identificación y aprobación de los créditos pre-aprobados.
- El Jefe de Área será el responsable de obtener este listado, y de asignar a cada ejecutivo responsable, la nómina correspondiente a los usuarios categoría A y B correspondientes a su cartera que deberá analizar.

1.2. Ajuste del listado y propuesta de monto máximo

Cada ejecutivo tendrá la responsabilidad de analizar el “Listado de Usuarios Categoría A y B”, que le ha sido asignado pudiendo proponer la eliminación de usuarios de dicho listado en función de la estrategia de intervención territorial y por rubros determinada en la Agencia de Área. En forma simultánea, definirá, para cada usuario, una propuesta de monto máximo de crédito a otorgar, considerando como antecedente el monto de los últimos créditos otorgados al usuario.

1.3. Recomendación al Jefe de Área respecto de los créditos a pre-aprobar

- El Comité de Financiamiento del Área será responsable de efectuar una recomendación al Jefe de Área acerca del listado de usuarios que pueden acceder al crédito pre-aprobado, basándose para ello en la propuesta elaborada por el Ejecutivo Integral.
- Esta recomendación se consignará en un Acta del Comité de Financiamiento de la Agencia de Área, a la cual se adjuntará un listado de usuarios, con el monto máximo de crédito pre-aprobado para cada caso. Para estos efectos se utilizará el formulario denominado “Listado de Usuarios Con Crédito Pre-aprobado”, donde se registrará la recomendación del Comité de Financiamiento y posteriormente la decisión del Jefe de Área, el cual se incorpora como parte integrante de la presente resolución.

1.4. Pre-aprobación de los Créditos

- Sobre la base de la recomendación efectuada por el Comité de Financiamiento, el Jefe de Área o el funcionario que se encuentre habilitado para estos efectos, procederá a emitir una Resolución Exenta que pre-aprueba los créditos, acompañando como parte integrante de dicha resolución el “Listado de Usuarios con Crédito Pre-aprobado”, con la individualización de los usuarios y el monto pre-aprobado para cada caso, información que el funcionario responsable ingresará al sistema Sicre, mediante la opción establecida para ello.

1.5. Programación de recursos y solicitud de fondos

- Sobre la base de los créditos pre-aprobados por el Jefe de Área, el ejecutivo responsable realizará, al inicio de la temporada, una programación de las necesidades de recursos, basándose para ello en los comportamientos crediticios históricos y aplicando a la operatoria establecida por la División de Administración y Finanzas.
- Con el objeto que en el Área estén disponibles los fondos necesarios al momento en que el usuario hace efectiva su demanda de crédito, el ejecutivo responsable deberá estimar mensualmente el monto de los recursos para estos créditos y solicitar sean considerados en el Programa de Caja Mensual, a fin de estar en condiciones de solicitar semanalmente los recursos que se espera sean demandados por los usuarios.
- El Jefe de Área será responsable de supervisar este proceso, adoptando las medidas necesarias para que se desarrolle en forma adecuada. Asimismo, a Nivel Regional, el Jefe de Operaciones, el Jefe de Finanzas y Administración y el Jefe de la Unidad de Asistencia Financiera Regional deberán, a su vez, adoptar todas las medidas que se requieren en este nivel para facilitar y apoyar a las Agencias de Área en esta labor.

2. Comunicación al usuario

Mediante una comunicación escrita, y personal, dirigida a los usuarios a quienes se les pre-aprobó un crédito, y utilizando como modelo el formato denominado “Carta de Comunicación al Usuario”, el cual se incorpora como parte integrante de la presente resolución, el Jefe de Área, en forma obligatoria, ofrecerá e informará a cada uno el monto máximo de crédito pre-aprobado que puede acceder, y las condiciones para su entrega (que se mantenga en categoría A o B, no este moroso, etc.). En forma complementaria, los interesados podrán consultar directamente en las oficinas de cada Agencia de Área, e incluso podrán informarse a través de la página web institucional.

3. Procesamiento de la Solicitud de Crédito

Para hacer uso de este crédito, el usuario deberá formalizar su intención mediante la firma y entrega al ejecutivo de una solicitud simplificada de crédito pre-aprobado, cuyo formulario electrónico estará disponible en la web institucional, para que el mismo cliente ingrese y envíe la información a la Agencia de Área, donde será procesada por el ejecutivo correspondiente. También dicha solicitud electrónica estará disponible en la Agencia de Área, donde el cliente podrá completarla junto con el ejecutivo correspondiente. Para este efecto, el procedimiento contempla la realización de la siguiente secuencia:

3.1. Verificación de los atributos del usuario

Cuando el usuario se presenta a la Agencia de Área para solicitar su crédito pre-aprobado, o envía su solicitud por Internet, el Ejecutivo Integral será responsable de verificar que el usuario, al momento de efectuar su demanda, no ha perdido los atributos que dieron origen a la pre-aprobación. En particular ello implica verificar que el usuario mantiene su clasificación en las Categorías A o B y que no se encuentra en situación de morosidad. También es su responsabilidad verificar que todos los antecedentes del usuario se encuentren ingresados tanto en el SICRE, como en la SUF, ya que a partir de este último sistema (SUF), se genera todo el proceso crediticio y el devengo contable presupuestario de las colocaciones.

3.2. Elaboración de la Solicitud

En caso que el solicitante cumpla con lo anteriormente señalado, el ejecutivo integral junto con el cliente, procederán en forma inmediata al procesamiento y elaboración de la solicitud, ingresando los datos correspondientes al sistema electrónico institucional, cuando corresponda, o continuar con la impresión y firma del documento para el caso de los clientes que enviaron su solicitud por internet.

En aquellos casos que el solicitante no cumpla con las condiciones anteriormente señaladas y/o cuando su demanda de crédito supera el monto máximo pre-aprobado, el ejecutivo responsable deberá iniciar la tramitación de la solicitud según las normas y procedimientos tradicionales.

3.3. Autorización de la entrega del crédito

Una vez elaborada la solicitud, y firmada por el solicitante, el ejecutivo responsable procederá a su autorización, sin necesidad de consulta previa al Comité de Financiamiento ni al Jefe de Área. Con esta solicitud, debidamente firmada, el ejecutivo responsable o el funcionario que el Jefe de Área designe, deberá tramitar en el Sistema Tesorería la Orden de Pago Interna (OPI), que permitirá la elaboración del cheque respectivo.

4. Formalización y entrega del crédito

La formalización y entrega del crédito será responsabilidad del ejecutivo responsable o del funcionario que para estos efectos designe el Jefe de Área. Como la entrega del crédito se realiza una vez que éste se haya formalizado, el Jefe de Área deberá tomar las medidas necesarias para facilitar la formalización del documento y cumplir con el plazo de entrega establecido para este tipo de crédito.

4.1. Elaboración del Pagaré

Una vez que la solicitud de crédito esté firmada y autorizada, por el ejecutivo, mediante el sistema computacional institucional, se emitirá electrónicamente el correspondiente pagaré

En este paso, es necesario tener presente que el monto consignado en el contrato de crédito debe incluir los montos correspondientes a los impuestos, seguros y gastos notariales.

4.2. Formalización del Pagaré

La formalización de crédito consiste en la firma del pagaré y la autorización de ésta por un Ministro de Fé. Bajo esta definición, el pagaré corresponde a un documento que es firmado sólo por el usuario del crédito.

El funcionario que designe el Jefe de Área, tendrá la responsabilidad de efectuar esta formalización, pudiendo utilizar cualquiera de los dos mecanismos que se señalan a continuación:

- Firma del pagaré ante el funcionario del Área, quien, con una fotocopia del R.U.T. del o los firmantes, solicita en forma posterior al Ministro de Fé la autorización de dicha(s) firma(s). Para utilizar este mecanismo el Jefe de Área deberá establecer un acuerdo previo con el Ministro de Fé.
- Firma del pagaré directamente ante el Ministro de Fé, el cual procede a autorizar dicha(s) firma(s) en el acto.

4.3. Entrega del crédito

Formalizado debidamente el crédito, en el mismo acto, el funcionario que designe el Jefe de Área será responsable de proceder a la entrega del cheque o gestionar el depósito en cuenta corriente, según lo solicite y autorice el usuario.

4.4. Cargos a la cuenta corriente del usuario

El funcionario que designe el Jefe de Área será responsable de efectuar todos los cargos que corresponden en la cuenta corriente del crédito del usuario en el sistema Sicre, incluyendo todos los montos por concepto de impuestos de Ley de Timbres y Estampillas, de seguros y de gastos notariales.

2.5 Crédito de corto plazo individual de enlace para incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios²⁰.

Es un crédito de corto plazo, que se entrega asociado al Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S, administrado por la División de Fomento, dirigido a las personas naturales usuarias de este Programa y que hayan sido favorecidas con la asignación de bonificaciones.

2.5.1 Objetivo

Financiar parcialmente los gastos asociados a las prácticas o labores contenidas en los planes de manejo aprobados y con recursos asignados en el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S.

2.5.2 Destinatarios

Los productores, personas naturales que participen en el Programa de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos agropecuarios, que hayan obtenido la bonificación del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S, lo que será acreditado mediante el documento respectivo (Certificado o Resolución Exenta u otros).²¹

2.5.3 Plazo y servicio del crédito

El plazo máximo de este crédito será de hasta 359 días, dependiendo de las prácticas aprobadas en el plan de manejo a financiar.

2.5.4 Reajustabilidad

Los créditos serán reajustables o no reajustables

2.5.5 Tasa de interés

Las tasas de intereses serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o del pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

2.5.6 Monto del crédito

El monto del crédito a otorgar, sin importar la categoría del cliente, podrá alcanzar hasta el 90% del monto de la bonificación obtenida en el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S, indicada en el documento que acredita su obtención. En este caso, no se incluye los montos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros, los cuales deberán ser pagados por el deudor, previo a la formalización del crédito.

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o contrato de mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario.

²⁰ Resolución Exenta N° 1170 de 12.10.2010. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

²¹ Resolución Exenta N° 7014 de 08.02.2011. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

2.5.7 Garantías

Estos créditos se podrán otorgar sin garantías, en atención a que su principal fuente de pago es la bonificación estatal, que autoriza el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S.

En razón de lo anterior, para el otorgamiento de este crédito, se deberá disponer del documento que acredita la obtención de la bonificación, y la autorización escrita del deudor a INDAP, para que ésta se destine al pago del Crédito de Enlace, utilizando para ello los formularios que para tal efecto autorice INDAP.²²

2.5.8 Entrega del crédito

La entrega del crédito se realizará mediante cheque nominativo a nombre del cliente o clienta.

2.5.9 Seguimiento del crédito

La División de Fomento, en conjunto con los Directores Regionales y los Jefes de Área, serán los responsables del seguimiento y correcta implementación de las inversiones comprometidas por el usuario, permitiendo de esa forma asegurar el pago oportuno del crédito de enlace.

El Jefe de la Agencia de Área respectiva, de acuerdo con el procedimiento establecido por la División de Fomento, es el responsable de autorizar el pago del incentivo, una vez aprobado por parte de dicha División a través de la correspondiente Dirección Regional o Jefatura de Área, el cumplimiento de las prácticas o labores comprometidas por el usuario.

2.5.10 Recuperación del crédito

El crédito será pagado, una vez que el Jefe de Área autorice y ordene el pago de la bonificación, y posteriormente el pago del crédito, por cuenta del deudor.

Si pagado el crédito de enlace con la bonificación, quedare un saldo a favor del cliente, éste se le devolverá posteriormente. Si eventualmente quedare un saldo pendiente del crédito, no cubierto por el incentivo, será responsabilidad del deudor pagar oportunamente el saldo adeudado.

²² Resolución Exenta N° 7014 de 08.02.2011. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

3. Sistema de Créditos de Largo Plazo

Son créditos cuya capacidad de generación de recursos para pagar la obligación requiere de un plazo superior a 359 días, con un máximo de 10 años, incluido el periodo de gracia que pudiere haberse establecido en el estudio del flujo de caja proyectado. Estos créditos están destinados a financiar fundamentalmente inversiones en activos fijos, incluido el capital de trabajo determinado en el respectivo proyecto. También financian el capital de trabajo de actividades cuya capacidad de generación de recursos no permite el pago total dentro de los 359 días de plazo.

Dependiendo de su destinatario, los créditos de largo plazo se tipifican en:

- **Créditos de Largo Plazo Individual**
- **Créditos de Largo Plazo Empresas**
- **Crédito de Largo Plazo Individual Enlace Forestal**
- **Crédito de Largo Plazo Empresas Enlace Forestal**
- **Crédito de Largo Plazo Individual o Empresa Enlace de Riego**
- **Crédito Especial de Largo Plazo Individual o Empresas para Reconstrucción.**
- **Crédito de Largo Plazo Individual o Empresa para Manejo Bosque Nativo**

3.1 Crédito de largo plazo individual

3.1.1 Destinatarios :

Pequeños productores agrícolas y pequeñas productoras agrícolas o campesinos y campesinas.

3.1.2 Plazo y servicio del crédito

El plazo para el servicio de la deuda debe ser mayor a los 359 días, con un máximo de hasta 10 años, incluido el plazo de gracia que pudiere haberse establecido en el estudio del flujo de caja proyectado.

La modalidad de pago podrá ser establecida en cuotas anuales, mensuales, trimestrales, semestrales, u otras, de acuerdo a los flujos de caja de cada cliente o clienta.

3.1.3 Reajustabilidad

Los créditos **serán reajustables**.

3.1.4 Tasas de Interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

3.1.5 Monto máximo de crédito:

El monto máximo de crédito que podrán otorgar las instancias resolutorias, en función de sus particulares atribuciones, corresponde al monto que resulte de restar al endeudamiento máximo por categoría de riesgo del cliente/clienta que se autoriza a continuación, la deuda vigente en el mismo sistema de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace que pudiera tener el cliente o clienta, ni los montos que se adicionen al crédito para el pago de gastos notariales, impuestos y seguros.²³

El endeudamiento máximo que se autoriza por categoría de riesgo del cliente/clienta para el sistema de crédito de largo plazo es el siguiente:

Categoría de riesgo	Endeudamiento Autorizado.
• Categoría A :	Hasta 500 U.F.
• Categoría B :	Hasta 400 U.F.
• Categoría B- :	Hasta 300 U.F.
• Categoría C :	Hasta 150 U.F.
• Categoría N :	Hasta 200 U.F.

²³ Resolución Exenta N° 721 de 11.06.2010. Modificase Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP.

3.1.5.1 Monto Máximo de Crédito para Usuarios con créditos renegociados durante el año 2009.²⁴

En coherencia con las medidas adoptadas durante el año 2009 para enfrentar la crisis financiera, el monto máximo de crédito que podrán otorgar las instancias resolutorias para los usuarios que durante el año 2009 renegociaron o prorrogaron uno o más créditos, se determina de similar manera a lo establecido en el punto 3.1.5 anterior, con la sola diferencia que respecto del crédito renegociado durante el año 2009, solo se considera la deuda vigente que corresponda cancelar durante el año de vencimiento del crédito que se solicita. Para estos efectos no se considera la deuda por créditos de enlace que pudiera tener el usuario.

En caso que el usuario se encuentre clasificado en una categoría de riesgo inferior producto de la renegociación o prórroga efectuada durante el año 2009, para determinar el monto máximo de crédito y garantías, se le considerará la Categoría de Riesgo que tenía al momento de la prórroga o renegociación.

²⁴ Resolución Exenta 1704 de 29.12.2009. Modifica “ Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

3.1.6 Formalización del crédito y garantías

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario o Ministro de FÉ, según corresponda, y la constitución de las garantías exigidas, las cuales se establecen en función de la categoría del cliente/clienta y de su endeudamiento.

Se establecen también créditos que se podrán otorgar sin garantías.

En el otorgamiento de estos créditos, se tendrá especial atención, en evitar que por razones culturales o prejuicios se discrimine negativamente a la mujer clienta de INDAP.

El endeudamiento del cliente/clienta, será el que resulte de sumar la solicitud en estudio a la deuda vigente en el mismo sistema de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

En razón de lo anterior se establecen las siguientes exigencias de garantías:

3.1.6.1 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría A

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 70% del monto del crédito.

3.1.6.2 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría B

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 90% del monto del crédito.

3.1.6.3 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría B-

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito.

3.1.6.4 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría C

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 120% del monto del crédito.

3.1.6.5 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría N

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Los créditos se podrán otorgar sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito.

3.1.7 Entrega del crédito

La entrega del crédito se realizará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta. Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

3.1.8 Requisitos asociados al crédito que generan gastos de cargo del cliente/clienta y que pueden ser incorporados al préstamo:

- **Pago prima del seguro de desgravamen** : Obligatorio para clientes/clientas cuya edad esté dentro del tope establecido por la compañía aseguradora.
- **Pago prima del seguro agrícola**: Obligatorio cuando corresponda. Se exceptuarán de esta obligatoriedad, aquellos clientes/clientas con créditos aprobados y entregados, cuya propuesta de seguro es rechazada por la compañía aseguradora.
- **Pago prima del seguro para resguardar los bienes entregados en garantía, cuando lo requiera INDAP.**
- **Pago impuesto ley de timbres y estampillas**
- **Gastos notariales**
- **Otros pagos que solicite INDAP.**

3.1.9 Restricción por Número Máximo de Créditos

La instancia resolutive no podrá aprobar un nuevo crédito largo plazo individual, cuando el cliente/clienta mantenga en este sistema más de dos créditos con saldo. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

3.2 Crédito de largo plazo empresas

3.2.1 Destinatarios :

Las organizaciones que califican como clientes de INDAP.

3.2.2 Plazo y servicio del crédito

El plazo para el servicio de la deuda debe ser mayor a los 359 días, con un máximo de hasta 10 años, incluido el plazo de gracia que pudiere haberse establecido en el estudio del flujo de caja proyectado.

La modalidad de pago podrá ser establecida en cuotas anuales, mensuales, trimestrales, semestrales, u otras, de acuerdo a los flujos de caja de cada cliente.

3.2.3 Reajustabilidad

Los créditos **serán reajustables.**

3.2.4 Tasas de Interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

3.2.5 Monto máximo de crédito:

El monto máximo de crédito que podrán otorgar las instancias resolutorias, en función de sus particulares atribuciones, corresponde al monto que resulte de restar al endeudamiento por categoría de riesgo del cliente que se autoriza a continuación, la deuda vigente en el mismo sistema de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace que pudiera tener el cliente, ni los montos que se adicionen al crédito para el pago de gastos notariales, impuestos y seguros.²⁵

El endeudamiento que se autoriza por categoría de riesgo del cliente para el sistema de crédito de largo plazo es el siguiente:

Categoría de riesgo	Endeudamiento Autorizado.
• Categoría A :	Hasta 3.000 U.F.
• Categoría B :	Hasta 2.400 U.F.
• Categoría B- :	Hasta 1.800 U.F.
• Categoría C :	Hasta 900 U.F.
• Categoría N :	Hasta 1.200 U.F.

Solicitudes de créditos por montos que no superen las 3.000 U.F., podrán ser enviadas al Departamento de Asistencia Financiera para Resolución del Director Nacional, cuando el crédito solicitado, sumado a la deuda vigente en ambos sistemas de crédito, supere el endeudamiento autorizado. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

²⁵ Resolución Exenta N° 721 de 11.06.2010. Modificase Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP.

3.2.6 Formalización del crédito y garantías

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario, y la constitución de las garantías exigidas, las cuales se establecen en función de la categoría del cliente y de su endeudamiento.

El endeudamiento del cliente, será el que resulte de sumar la solicitud en estudio a la deuda vigente en ambos sistemas de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

En razón de lo anterior se establecen las siguientes exigencias de garantías:

3.2.6.1 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría A

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Podrán otorgarse créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F. y hasta 500 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 70% del monto de crédito.
- **Endeudamiento mayor a 500 U.F. :** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto de crédito.

3.2.6.2 Exigencias mínimas de garantías para clientes categoría B

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Podrán otorgarse créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F. y hasta 500 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 90% del monto de crédito.
- **Endeudamiento mayor a 500 U.F. :** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto de crédito.

3.2.6.3 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría B-

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto de crédito.

3.2.6.4 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría C

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 120% del monto de crédito.

3.2.6.5 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría N

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantía.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto de crédito.

3.2.7 Entrega del crédito

La entrega del crédito se realizará mediante cheque nominativo a nombre del cliente. Para clientes que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

3.2.8 Requisitos asociados al crédito que generan gastos de cargo del cliente y que pueden ser incorporados al préstamo:

- **Pago prima del seguro agrícola:** Obligatorio cuando corresponda. Se exceptuarán de esta obligatoriedad, aquellos clientes con créditos aprobados y entregados, cuya propuesta de seguro es rechazada por la compañía aseguradora.
- **Pago prima del seguro para resguardar los bienes entregados en garantía, cuando lo requiera INDAP.**
- **Pago impuesto ley de timbres y estampillas**
- **Pago de gastos notariales**
- **Otros pagos que solicite INDAP.**

3.2.9 Restricción por Número Máximo de Créditos

La instancia resolutive no podrá aprobar un nuevo crédito largo plazo empresas, cuando el cliente mantenga en este sistema más de dos créditos con saldo. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

3.3 Crédito Largo Plazo Individual Enlace Forestal

Es un crédito de largo plazo que se entrega asociado a la bonificación que otorga el Estado de Chile para el fomento forestal establecido en la Ley N° 19.561/98, que modificó el D.L. N° 701/74, destinado a financiar parcialmente la plantación de especies forestales y/o forrajeras y que tiene las siguientes características específicas:

3.3.1 Destinatarios:

Las personas naturales que califiquen como clientes/clientas de INDAP y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N°19.561/98, que modificó el D.L. N° 704/74 sobre fomento forestal.

3.3.2 Plazo y servicio del crédito:

El crédito tendrá un plazo máximo de **hasta dos años**, incluido un año de gracia.

El crédito será cancelado en **una sola cuota** una vez obtenida la bonificación establecida en la Ley N° 19.561/98, que modificó el D.L. N° 701/74, sobre fomento forestal.

En caso que el monto de la bonificación sea menor a la deuda, el saldo de crédito no cubierto deberá ser cancelado directamente por el deudor/a.

3.3.3 Reajustabilidad

Los créditos **serán reajustables**.

3.3.4 Tasas de Interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

3.3.5 Monto del crédito:

El monto máximo de crédito de enlace forestal a otorgar a las personas naturales, sin importar su categoría, corresponderá hasta el 90% del monto de la bonificación por prendimiento, la cual es equivalente al 90% de los costos de forestación por hectárea, fijados por CONAF, con un tope de 15 hectáreas anuales por propietario/a individual. Se exceptúa de esta condición la Región de Aysén, donde INDAP financiará hasta 40 hectáreas anuales por propietario/a individual. En este caso, no se incluyen los montos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros, los cuales deberán ser pagados por el deudor, previo a la formalización del crédito.²⁶

²⁶ Res. Ex. N° 36011 de 13.04.2011. Modificase Normas para operar el programa de créditos de INDAP.

3.3.6 Formalización del crédito y garantías

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o mutuo respectivo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario o Ministro de Fé, según corresponda.

Estos créditos se podrán otorgar sin garantías, en cuyo caso se debe tener presente que su principal fuente de pago es la bonificación que autoriza CONAF, una vez que comprueba que la plantación cumple los requisitos establecidos en el D.L. N° 701 y sus modificaciones.

3.3.7 Entrega del crédito

La entrega del crédito se realizará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

La entrega del crédito se efectuará en parcialidades y en conformidad a las siguientes instrucciones:

- a. Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, se entregará un anticipo de \$50.000 (cincuenta mil pesos) por hectárea a forestar. Para ello el pequeño/a propietario/a forestal deberá suscribir un contrato tipo de forestación con un profesional calificado (operador), o en su defecto, demostrar que tiene asistencia técnica otorgada por CONAF. Este anticipo es para la realización de los estudios técnicos de calificación de terreno de aptitud preferentemente forestal.
- b. El 60% del saldo del crédito de enlace forestal se entregará contra la presentación y entrega en INDAP de: a) Certificado de Futura Bonificación emitido por CONAF y endosado por el/la titular a favor de INDAP y, b) La transferencia a favor de INDAP del total de la bonificación por actividades de forestación, a través de un instrumento público o privado, firmado ante Notario. Esta parte del crédito de enlace forestal es para la realización de la plantación propiamente tal.
- c. El resto del crédito de enlace forestal se entregará al término de la plantación, previo informe técnico de CONAF, quien certificará que la plantación realizada por el profesional calificado (operador), cumple con los requisitos técnicos y de calidad establecidos para la actividad.

3.3.8 Seguimiento

Será responsabilidad del Director Regional, en conjunto con los Jefes de Área, realizar el seguimiento a los créditos de enlace forestal otorgados a través del proceso de licitación, para ello, deberán solicitar a los operadores privados, informes mensuales del avance de las faenas necesarias para el establecimiento de las plantaciones forestales asociadas a los recursos crediticios entregados. El informe, a lo menos, debe considerar: identificación del predio (nombre, ubicación, comuna, sector, acceso, superficie a plantar); identificación del propietario/a; identificación del operador; descripción de las faenas realizadas a la fecha del informe; descripción de las faenas a realizar en los próximos 30 días. Dicho informe será aprobado por CONAF, quien comunicará sobre éste a INDAP.

En el evento que, el informe mensual no satisfaga a CONAF, la Corporación, junto a INDAP harán una visita al predio donde se efectúan las faenas, luego de la cual se tomará una decisión respecto al documento.

La no entrega oportuna de los informes de avance mensual por parte de los operadores privados, o el rechazo del mismo por parte de CONAF, facultará a la Dirección Regional de INDAP para no entregar los recursos crediticios que correspondieran.

Los créditos entregados en el marco del convenio de cooperación para la forestación acordado entre INDAP y CONAF, tendrán seguimiento de responsabilidad de dicha corporación.

3.4 Crédito Largo Plazo Empresas Enlace Forestal

Es un crédito de largo plazo que se entrega asociado a la bonificación que otorga el Estado de Chile para el fomento forestal establecido en la Ley N° 19.561/98, que modificó el D.L. N° 701/74, destinado a financiar parcialmente la plantación de especies forestales y/o forrajeras y que tiene las siguientes características específicas:

3.4.1 Destinatarios:

Las personas jurídicas que califiquen como clientes de INDAP y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N°19.561/98, que modificó el D.L. N° 704/74 sobre fomento forestal.

3.4.2 Plazo y servicio del crédito:

El crédito tendrá un plazo máximo de **hasta dos años**, incluido un año de gracia.

El crédito será cancelado en **una sola cuota** una vez obtenida la bonificación establecida en la Ley N° 19.561/98, que modificó el D.L. N° 701/74, sobre fomento forestal.

En caso que el monto de la bonificación sea menor a la deuda, el saldo de crédito no cubierto deberá ser cancelado directamente por el deudor/a.

3.4.3 Reajustabilidad

Los créditos **serán reajustables**.

3.4.4 Tasa de Interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

3.4.5 Monto del crédito:

El monto máximo de crédito de enlace forestal a otorgar a las personas jurídicas, sin importar la categoría, corresponderá hasta el 90% del monto de la bonificación por prendimiento, la cual es equivalente al 90 % de los costos de forestación por hectárea, fijados por CONAF, correspondiente a la suma de superficies individuales de clientes personas naturales captados por la organización, con un tope de 15 hectáreas anuales por propietario/a, a excepción de la Región de Aysén, donde el tope será de 40 hectáreas anuales por propietario/a individual. En este caso, no se incluyen los montos en que deba incurriarse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros, los cuales deberán ser pagados por el deudor, previo a la formalización del crédito.²⁷

²⁷ Res. Ex. N° 36011 de 13.04.2011. Modificase Normas para operar el programa de créditos de INDAP.

3.4.6 Formalización del crédito y garantías

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario.

Estos créditos se podrán otorgar sin garantías, en cuyo caso se debe tener presente que su principal fuente de pago es la bonificación que autoriza CONAF, una vez que comprueba que la plantación cumple los requisitos establecidos en el D.L. N° 701 y sus modificaciones.

3.4.7 Entrega del crédito

La entrega del crédito se realizará mediante cheque nominativo a nombre del cliente. Para clientes que expresamente y por escrito lo soliciten, el crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

La entrega del crédito se efectuará en parcialidades y en conformidad a las siguientes instrucciones:

- a. Para clientes que expresamente y por escrito lo soliciten, se entregará un anticipo de \$50.000 (cincuenta mil pesos) por hectárea a forestar, al momento de entregar en INDAP: a) nómina de agricultores/as que se comprometen a que su predio, o parte de él, sea plantado por la Organización, y b) fotocopia de contrato suscrito entre la Organización y un profesional forestal calificado. Este anticipo es para la realización de los estudios técnicos de calificación de terreno de aptitud preferentemente forestal.
- b. El 90% del saldo del crédito de enlace forestal se girará contra la presentación y entrega en INDAP de: a) Los Certificados de Futura Bonificación emitido por CONAF y endosado por el titular a favor de INDAP y, b) Las Transferencias a favor de INDAP por el total de la bonificación por actividades de forestación, a través de un instrumento público o privado, firmado ante Notario. Esta parte del crédito de enlace es para la realización de la plantación propiamente tal.
- c. El resto del crédito de enlace forestal se girará contra la presentación y entrega en INDAP de: a) Fotocopias de las Solicitudes de Pago de la Bonificación, con timbre de CONAF que indique su ingreso a tramitación a la Corporación. Este saldo del crédito de enlace forestal es para cancelar, a quien corresponda, la realización del estudio técnico de acreditación de la plantación y la posterior tramitación ante CONAF de las Solicitudes de Pago de la Bonificación.

3.4.8 Seguimiento

Será responsabilidad del Director Regional, en conjunto con los Jefes de Area, realizar el seguimiento a los créditos de enlace forestal otorgados a través del proceso de licitación, para ello, deberán solicitar a las organizaciones, informes mensuales del avance de las faenas necesarias para el establecimiento de las plantaciones forestales asociadas a los recursos crediticios entregados. El informe, a lo menos, debe considerar: identificación del predio (nombre, ubicación, comuna, sector, acceso, superficie a plantar); identificación del propietario/a; identificación de la organización (incluir identificación del profesional forestal calificado); descripción de las faenas realizadas a la fecha del informe; descripción de las faenas ha realizar en los próximos 30 días. Dicho informe será aprobado por CONAF, quien comunicará sobre éste a INDAP.

En el evento que, el informe mensual no satisfaga a CONAF, la Corporación, junto a INDAP harán una visita al predio donde se efectúan las faenas, luego de la cual se tomará una decisión respecto al documento.

La no entrega oportuna de los informes de avance mensual por parte de las organizaciones, o el rechazo del mismo por parte de CONAF, facultará a la Dirección Regional de INDAP para no entregar los recursos crediticios que correspondieran.

3.5 Crédito de Largo Plazo Individual o Empresas de Enlace para Obras de Riego y/o Drenaje.

Es un crédito de largo plazo individual o empresa, que se entrega asociado a la bonificación que otorga el Estado de Chile para el fomento a la inversión en obras de riego y drenaje, establecido en la Ley N° 18.450 y sus modificaciones posteriores, por lo que su primera fuente de pago, la constituye la bonificación que establece la Ley N°18.450.

3.5.1 Objetivo

Financiar parcialmente las obras de riego y/o drenaje que han obtenido el Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje que otorga la Ley N° 18.450.

3.5.2 Destinatarios

Las personas naturales o jurídicas que califiquen como clientes/clientas de INDAP y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 18.450.

3.5.3 Plazo y servicio del crédito

Según el tiempo estimado para el pago de la bonificación por parte de la Tesorería General de la República, estos créditos se otorgan a un plazo máximo de dos años, incluido un año de gracia, sin capitalización de intereses por lo que se reembolsarán en una sola cuota²⁸.

En caso de que la bonificación pagada por la Tesorería General de la República no cubra la totalidad del crédito de enlace otorgado, será responsabilidad del deudor pagar al Instituto de Desarrollo Agropecuario el saldo pendiente.²⁹

3.5.4 Reajustabilidad

Los créditos **serán reajustables.**

3.5.5 Tasa de Interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

²⁸ Resolución Exenta N° 252 de 11 de febrero de 2009. “Modifica normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

²⁹ Resolución Exenta N° 721 de 11.06.2010. Modificase Normas para Operar el programa de Créditos de INDAP.

3.5.6 Monto del crédito:

El monto del crédito de enlace para obras de riego y/o drenaje, sin importar la categoría del cliente/clienta, será de hasta un 100 % del monto establecido en el Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje³⁰. En este caso, no se incluye los montos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros, los cuales deberán ser pagados por el deudor, previo a la formalización del crédito.³¹

3.5.7 Formalización del crédito y garantías³²

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario.

- a. Si el crédito es solicitado por una Comunidad de Aguas Organizadas, que de acuerdo al artículo 196 del Código de Aguas, a partir de la publicación de la Ley N° 20.017 del 16.07.2005, gozan de personalidad jurídica, la formalización del crédito de enlace se realizará a través de la comparecencia del representante legal de la comunidad.
- b. Si el crédito es solicitado por una Comunidad de Agua no Organizada, que en conformidad al artículo 2° de la Ley N° 18.450 son aquellas que han iniciado su proceso de constitución, reduciendo a escritura pública el Acta en que se designa representante común por las obras e inversiones de riego y/o drenaje que se ejecuten bajo su jurisdicción, la formalización del crédito de enlace se realizará a través de la comparecencia de este representante común.

La garantía del crédito será el Certificado de Bonificación de Riego emitido por la Comisión Nacional de Riego, en UF Reajutable, endosado a nombre de INDAP.

³⁰ Resolución Exenta N° 252 de 11 de febrero de 2009. “Modifica normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

³¹ Resolución Exenta N° 721 de 11.06.2010. Modificase Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP.

³² Resolución Exenta N° 252 de 11 de febrero de 2009. “Modifica normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

3.5.8 Entrega del crédito

INDAP girará los fondos mediante cheque nominativo y en parcialidades cuando proceda, una vez que el cliente/clienta haya formalizado el crédito de enlace y de acuerdo a las siguientes instrucciones:

3.5.8.1 Condiciones requeridas para el giro de los fondos

- a. Que el cliente/clienta haya iniciado o encargado la ejecución de la obra.

Con el fin de cautelar los fondos públicos, INDAP girará el crédito de enlace y crédito complementario, cuando proceda, una vez que el cliente/clienta, ya sea individual u organización, haya iniciado o encargado la ejecución de la obra.

- b. Que el cliente/clienta haya conferido mandato a INDAP para la realización de los giros correspondientes al Contratista y entregado la garantía exigida.

INDAP aceptará ser mandatario para la realización de los giros correspondientes al Contratista, siempre y cuando este mandato se otorgue por voluntad expresa del cliente/clienta y así quede estipulado en el Contrato suscrito entre éste y el Contratista, en el cual, además deberá quedar establecida la forma de pago. El cliente deberá exigir al Contratista, al momento de suscribir el contrato, una boleta bancaria o póliza de seguro de garantía de cumplimiento de contrato en general y de ejecución inmediata, por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, pagadera a 30 días vista, a sola presentación, sin intereses. Será requisito para efectuar los giros del crédito, que dicha garantía sea entregada a INDAP para su custodia.

Esta garantía debe tener una vigencia igual al plazo contemplado en el contrato para la ejecución de las obras más 2 meses y se devolverá una vez que la obra cuente con la Resolución que aprueba el Acta de Recepción Definitiva de la Obra por parte de la Comisión Regional de Riego.

Se debe tener presente que INDAP nunca será parte del Contrato que celebre el cliente/clienta y el Contratista, ni tendrá más facultades que las que expresamente le hayan delegado y que pueda asumir de acuerdo a su Ley Orgánica.

- c. Que el aporte propio de los clientes/clientas establecido en el proyecto (crédito complementario, mano de obra, materiales u otros), se encuentre formalizado. Si el aporte propio se financia total o parcialmente con crédito complementario otorgado por INDAP, éste deberá ser entregado en su totalidad al Contratista, antes de iniciar los giros del crédito de enlace. El crédito complementario se tramita y entrega en conformidad a las normas generales establecidas para el crédito de largo plazo.

- d. Para que INDAP realice cada giro, será requisito la autorización por escrito del cliente/clienta y su conformidad de que las obras ejecutadas representan el avance correspondiente. Además, el Encargado de la Unidad de Riego Regional deberá realizar el seguimiento de la construcción de la obra y visar la documentación que autoriza cada giro.

3.5.8.2 Entrega de los fondos

Cumplidas las condiciones anteriores, la entrega del crédito de enlace se efectuará en las siguientes parcialidades:

a. Entrega de anticipo al contratista para inicio de obra y entrega al INDAP de garantía exigida.

INDAP podrá realizar, a petición del cliente/clienta, el giro de un anticipo del crédito para el inicio de la obra, que no podrá exceder del 25% del costo total de la misma. Este anticipo será descontado proporcionalmente de cada uno de los siguientes giros a realizar.

Previo a su entrega, el Contratista, a petición del cliente/clienta, deberá constituir una garantía por entrega de anticipo. Esta será una boleta bancaria o póliza de seguro de garantía de cumplimiento de contrato en general y de ejecución inmediata, por un valor equivalente al anticipo entregado, pagadera a 30 días a sola presentación, sin intereses y con una vigencia de 6 meses, a contar de la entrega efectiva del anticipo.

Será requisito para efectuar este giro del crédito, que dicha garantía sea entregada a INDAP para su custodia.

Si el Contratista devolviera a INDAP el total del monto del anticipo, en un período de tiempo menor a aquel de la vigencia de dicha garantía, ésta le será devuelta. Por el contrario, si la devolución total del anticipo ocurre en un período que excede al de la vigencia de la garantía, ésta deberá ser renovada.

b. Otras entregas

Cualquier otra entrega del crédito de enlace tendrá como requisito la acreditación de un avance de obras valorizado en un monto equivalente al del giro solicitado, que en todo caso deberá ser superior al 20% del costo total de la obra.

c. Última entrega del crédito y entrega al INDAP de garantía exigida³³

El último giro del crédito de enlace deberá ser equivalente a lo más al 10% del monto aprobado, no pudiendo ser menor al 5% del monto aprobado y será requisito para que el INDAP pueda efectuarlo, que se cuente con la Resolución que aprueba el Acta de Recepción Definitiva de la obra por parte de la Comisión Regional de Riego, y el Oficio de la Comisión Nacional de Riego que comunica a la Tesorería General de la República la autorización del pago de la bonificación correspondiente al cliente.

3.5.9 Seguimiento

Comprende todas aquellas acciones de parte de INDAP que impliquen la evaluación y control, desde un punto de vista técnico, del uso y resultados obtenidos con la aplicación de los créditos otorgados, ya sea crédito de enlace y/o complementario. Lo anterior implica comprobar, entre otros aspectos, el uso efectivo y correcto de los recursos crediticios entregados, analizar técnicamente el desarrollo de las obras de riego financiadas.

3.5.10 Fondo Rotatorio³⁴

Los préstamos y recuperaciones de los Créditos de Largo Plazo Individual o Empresas de Enlace para Obras de Riego y/o Drenaje asociados a la bonificación que otorga la ley N° 18.450 del Fomento al Riego constituirán un Fondo Rotatorio.

³³ Resolución Exenta N° 252 de 11 de febrero de 2009. “Modifica normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

³⁴ Resolución Exenta N° 252 de 11 de febrero de 2009. “Modifica normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

3.6 Crédito especial de largo plazo individual o empresas para reconstrucción.³⁵

Es un crédito de largo plazo individual o empresas, que se entrega asociado al Bono de Reconstrucción establecido mediante Resolución Exenta N° 432 de fecha 23 de marzo de 2010 y sus modificaciones.

3.6.1 Objetivo

Financiar parcialmente la restitución de los sistemas productivos agropecuarios, de los pequeños productores agrícolas y/o campesinos, que se vieron afectados por el terremoto y tsunami en las Regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Libertador B. O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, y de La Araucanía, correspondiente a la parte de la inversión requerida por el cliente, que no alcanzó a ser financiada por el Bono de Reconstrucción otorgado.

3.6.2 Destinatarios

Los productores agrícolas y/o campesinos, sean personas naturales o personas jurídicas, de las regiones señaladas en el párrafo anterior, calificados como clientes o usuarios de INDAP, según la normativa vigente, y que han sido afectados por las consecuencias del terremoto y/o tsunami, con resultado de daños y/o pérdidas en sus explotaciones o perjuicios en sus negocios pecuarios y agrícolas, y que hayan sido beneficiados previamente con el bono de reconstrucción.

3.6.3 Requisitos especiales del crédito

Para acceder a este crédito los clientes deben cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

- Haber sido afectados sus sistemas productivos, por el sismo y/o tsunami ocurrido el día 27 de febrero de 2010 y/o por las réplicas ocurridas durante el mes de marzo de 2010, en las Regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Libertador B. O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, y de La Araucanía.
- Haber obtenido el Bono de Reconstrucción establecido por Resolución Exenta N° 432 del 23 de marzo de 2010 y sus modificaciones.
- Que sus necesidades de inversión para reconstrucción requeridas, sean superiores al monto financiado con el Bono de Reconstrucción otorgado, según se determine por INDAP en el Formulario N° 2 " Ficha de Solicitud Bono de Reconstrucción" .
- Presentar un flujo de caja fundado, que demuestre que presenta ingresos suficientes para pagar el crédito en el plazo acordado, según Formulario Anexo N° 3, que se adjunta y que se considera parte integrante de este documento.

³⁵ Resolución Exenta N° 554 de 23.04.2010. Modifícase "Normas para operar el programa de créditos de INDAP" para establecer crédito especial de largo plazo para reconstrucción.

3.6.4 Plazo y servicio del crédito

El plazo máximo de este crédito será de hasta 10 años.

3.6.5 Reajustabilidad

Los créditos serán no reajustables

3.6.6 Tasa de interés

Dado que es un crédito especial, para enfrentar una situación de catástrofe, se aplicarán tasas de interés preferenciales, vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o del pagaré. Estas tasas serán determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

3.6.7 Monto del crédito

El monto del crédito a otorgar, sin importar la categoría del cliente, ni el monto de endeudamiento con INDAP, ni el número de créditos con saldo con INDAP, podrá alcanzar hasta un tope máximo de 500 unidades de fomento para el caso del crédito individual, dirigido a personas naturales, y de hasta 3.000 unidades de fomento para el crédito a empresas, dirigido a personas jurídicas, más los montos por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros en que se deba incurrir.³⁶

3.6.8 Formalización del crédito y garantías

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o contrato de mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario.

Estos créditos se podrán otorgar sin garantías, en atención a su calidad de crédito especial para enfrentar una situación de catástrofe.

3.6.9 Entrega del crédito

La entrega del crédito se realizará una vez que se encuentre acreditado el gasto del bono de reconstrucción otorgado por INDAP y el aporte propio directo (no crédito INDAP) en los casos que el cliente o usuario, individual o asociativo lo hubiera comprometido.

La acreditación de gastos se puede realizar mediante la presentación de boletas, facturas y/o declaraciones juradas, según lo determine INDAP (Jefe de Área o Ejecutivo responsable).

3.6.10 Seguimiento del crédito

Será responsabilidad del Director Regional, en conjunto con los Jefes de Área, realizar el seguimiento a estos créditos.

³⁶ Resolución Exenta N° 721 de 11.06.2010. Modificase Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP.

3.7. Crédito de Largo Plazo Individual o Empresa para Manejo de Bosque Nativo.³⁷

3.7.1. Objetivo.

Financiar parcialmente los costos del manejo de bosque nativo, en predios de pequeños propietarios forestales, que califiquen como tal, según lo establece la **Ley N° 20.283/2008, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal**; y al mismo tiempo califiquen como pequeños productores agrícolas según lo señala la ley orgánica de INDAP.

3.7.2. Destinatarios.

Podrán hacer uso de este crédito de enlace para manejo de bosque nativo, en adelante crédito, las personas naturales y jurídicas que califiquen como clientes/clientas de INDAP, en conformidad con la Ley Orgánica del Instituto, y que cumplan con los requisitos establecidos en la ley de bosque nativo.

3.7.3. Manejo de bosque nativo.

En concordancia con la ley de bosque nativo, el manejo aplicable a estos bosques se relaciona con las actividades bonificables por la ley en comento, las que se detallan a continuación:

- a) Actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación.
- b) Actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros, tales como: hongos; plantas de usos alimenticio; frutos silvestres; especies vegetales de uso medicinal, químico o farmacológico; fibras vegetales y servicios de turismo.
- c) Actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera.

3.7.4. Plazo del crédito.

Cuando el crédito se solicite para realizar las actividades bonificables señaladas en los literales b) y c) del numeral 3.7.3 de esta Resolución, éste deberá ser servido en un plazo máximo de dos (2) años. En su defecto, si el crédito se solicita para realizar las actividades bonificables señaladas en el literal a) del numeral 3.7.3 de esta Resolución, éste deberá ser servido en un plazo máximo de cuatro (4) años.

³⁷ Resolución Exenta N° 720 de 11/06/2010. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de Indap

La principal fuente de pago de este crédito, será la bonificación que establece la ley de bosque nativo. No obstante lo anterior, en caso que el monto de la bonificación no cubra el total del crédito entregado, el saldo del crédito no cubierto deberá ser pagado directamente por el deudor/a.

3.7.5. Reajustabilidad y Tasa de Interés.

El crédito será reajutable, y se le aplicará la tasa de interés vigente a la fecha de la formalización del crédito. La tasa de interés será determinada mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

3.7.6. Monto máximo del crédito.

El monto máximo del crédito a otorgar a las personas naturales y jurídicas, sin importar su categoría y endeudamiento con INDAP, corresponderá hasta el 90% del monto máximo bonificable que se establezca en el Certificado de Futura Bonificación Forestal que extiende la Corporación Nacional Forestal (CONAF). En este caso, no se incluyen los montos en que deba incurrirse por concepto de gastos notariales, impuestos y seguros, los cuales deberán ser pagados por el deudor, previo a la formalización del crédito.

Dado que el monto máximo a bonificar, indicado en el Certificado de Futura Bonificación, ésta expresado en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), dichas unidades deberán transformarse en su equivalente a pesos (\$), multiplicando el número de UTM señalado en el certificado, por el valor que ésta tiene en el momento en que el agricultor hace su demanda crediticia y ésta es incorporada en la Solicitud única de Financiamiento (SUF).

3.7.7. Formalización del crédito.

Una vez aprobado el crédito, este se formalizará mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario.

3.7.8. Garantías.

El crédito se podrá otorgar sin garantías, en cuyo caso se debe tener presente que su principal fuente de pago es la bonificación, que autoriza CONAF, correspondiente a las actividades de manejo realizadas, una vez que la Corporación haya verificado el cumplimiento de dichas actividades, según lo establecido en las prescripciones técnicas contenidas en el plan de manejo aprobado por la Corporación.

El monto de la bonificación en comento, estará contenida en el Certificado de Futura Bonificación, documento que deberá endosarse a favor de INDAP, ante Notario.

3.7.9. Entrega del crédito.

La entrega del crédito se realizará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta y en las condiciones establecidas en el punto 3.7.9.1., de esta Resolución. Por expresa solicitud escrita del cliente/clienta, el crédito podrá ser girado mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, quien realizará las actividades bonificables.

En el caso que el cliente/clienta solicite por escrito a INDAP, girar el crédito al prestador de servicios, el primero exigirá a este último una garantía a su favor, que puede ser, una boleta bancaria o póliza de seguro de fiel cumplimiento de contrato en general, equivalente al 25% del monto del crédito aprobado, pagadera a 30 días vista, a sola presentación. Esta garantía deberá tener una vigencia igual al plazo contemplado en el contrato que suscriban el cliente/clienta y el prestador de servicios, más dos (2) meses, y se devolverá una vez que CONAF emita el Informe de Bonificación de Bosque Nativo (IBBN). Antes de realizar el primer giro del crédito, es requisito que esta garantía sea entregada a INDAP para su custodia.

3.7.9.1. Giro del crédito.

El crédito se girará en parcialidades y de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- c. El 90% del crédito se entregará una vez que el cliente/clienta, presente y entregue en INDAP:
 - a.1. Certificado de Futura Bonificación por las actividades de manejo de bosque nativo, el que deberá ser endosado a favor de INDAP, ante Notario, por el titular de dicho documento.
 - a.2. Contrato entre el cliente/clienta y el prestador del servicio, que puede ser una persona natural o jurídica; o en su defecto, demostrar que tiene asistencia técnica otorgada por CONAF.

Respecto a este contrato, INDAP nunca formará parte de este, ni tendrá más facultades que las que expresamente le hayan delegado y que pueda asumir de acuerdo a su ley Orgánica.
 - a.3. Garantía del prestador del servicio, señalada en el numeral 3.7.9, inciso segundo de esta Resolución, la que quedará custodiada por INDAP.
- d. El 10% del crédito se entregará una vez que CONAF emita el Informe de Bonificación de Bosque Nativo (IBBN).

3.8. Crédito de Largo Plazo Individual de Enlace para la Construcción de Vivienda Rural.³⁸

3.8.1. Descripción.

Es un crédito de largo plazo que se entrega asociado al Subsidio Habitacional que otorga el Servicio de la Vivienda y Urbanismo (SERVIU), para la construcción de vivienda rural en sitio propio.

3.8.2. Objetivo.

Financiar parcialmente los costos de construcción de vivienda rural en terrenos de propiedad de clientes/clientas de INDAP, cuyas casas habitación, a consecuencia del terremoto del 27.02.2010, hubieren resultado destruidas, con daños irreparables, o hubieren sido demolidas o fuere necesario demolerlas. El tipo de vivienda a financiar junto con las especificaciones y estándares técnicos que deben cumplir las obras objeto de esta línea de financiamiento serán definidas por el MINVU y responderán a lo que señala el D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004.

3.8.3. Destinatarios.

Podrán hacer uso de este crédito de enlace para construcción de vivienda rural, en adelante crédito, las personas naturales de las regiones de Valparaíso, Metropolitana, del L. B. O'Higgins, del Maule, del Bío Bío y de La Araucanía, que califiquen como clientes/clientas de INDAP, en conformidad con la Ley N° 19.810, Orgánica del Instituto, y que no estén morosos con el Instituto; y además, hayan sido seleccionados en los llamados extraordinarios 2010, como también, en los eventuales llamados que se hagan en el año 2011, correspondientes al Sistema de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. N° 40, (V. y U.), 2004, para la obtención del subsidio en comento, principal fuente de pago del crédito.

3.8.4. Plazo del crédito.

El crédito deberá ser pagado en un plazo máximo de dos (2) años, siempre que este no supere el plazo de vigencia del Certificado del Subsidio Habitacional y se pagará en una sola cuota.

La principal fuente de pago de este crédito, será el Certificado de Subsidio Habitacional otorgado por el SERVIU a los seleccionados en los llamados extraordinarios 2010 del D.S. N° 40, (V. y U.), 2004, y en aquellos que eventualmente se realicen durante el 2011. No obstante lo anterior, en caso que el monto del subsidio no cubra el total del crédito entregado, el saldo insoluto de este deberá ser pagado directamente por el deudor/a.

³⁸ Resolución Exenta N° 1573 de 31.12.2010. Modifica Normas Programa de Créditos de INDAP.

3.8.5. Reajustabilidad y Tasa de Interés.

El crédito será reajutable, y se le aplicará la tasa de interés vigente a la fecha de la formalización del crédito. La tasa de interés será determinada mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

3.8.6. Monto máximo del crédito.

El monto máximo del crédito a otorgar, sin importar su categoría y endeudamiento con INDAP, corresponderá hasta el 100% del monto máximo de subsidio establecido en el numeral 4º, letra B, N° 1 de la Resolución Exenta N° 3795 (23.06.2010) del MINVU, y el inciso único de la Resolución Exenta N° 2735 (07.05.2010) que corresponde a 250 Unidades de Fomento como máximo, que el SERVIU asignará a los damnificados, de acuerdo a lo establecido en dichas Resoluciones y en el D. S. N° 40, (V. y U.), de 2004, clientes/clientas de INDAP, mediante el Certificado de Subsidio Habitacional. En este caso, no se incluyen los montos en que deba incurrirse por concepto de gastos notariales, impuestos y seguros, los cuales deberán ser pagados por el deudor, previo a la formalización del crédito.

3.8.7. Formalización del crédito.

Una vez aprobado el crédito, éste se formalizará mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario.

3.8.8. Garantías.

El crédito se podrá otorgar sin garantías, en cuyo caso se debe tener presente que su principal fuente de pago es el Certificado de Subsidio Habitacional otorgado por el SERVIU al cliente/clienta, quien deberá endosarlo a favor de INDAP.

3.8.9. Entrega del crédito.

La entrega del crédito se realizará mediante cheque nominativo a nombre del constructor o contratista, previa autorización escrita del cliente/clienta, en las condiciones establecidas en el punto 3.8.9.1., de esta Resolución.

Antes de girar el crédito al constructor o contratista, el cliente/clienta exigirá a este último una garantía a favor de INDAP, que puede ser, una boleta bancaria o póliza de seguro de fiel cumplimiento de contrato en general, equivalente, al menos, al 10% del monto del crédito aprobado, pagadera a 30 días vista, a sola presentación. Esta garantía deberá tener una vigencia igual al plazo contemplado en el contrato que suscriban el cliente/clienta y el constructor o contratista, más dos (2) meses, y se devolverá una vez que el SERVIU, autorice el pago del Certificado de Subsidio Habitacional. Antes de realizar el primer giro del crédito, es requisito que esta garantía sea **entregada a INDAP para su custodia.**

3.8.9.1. Giro del crédito.

El crédito se girará en parcialidades y de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- e. El 50% del crédito aprobado se entregará una vez que el cliente/clienta, presente y entregue en INDAP:

- a.1. Certificado de Subsidio Habitacional otorgado por el SERVIU al cliente/clienta, quien deberá endosarlo a favor de INDAP.

- a.2. Permiso de edificación, extendido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad que corresponda.

- a.3. Contrato entre el cliente/clienta y el constructor o contratista, que puede ser una persona natural o jurídica.

Respecto a este contrato, INDAP nunca formará parte de este, ni tendrá más facultades que las que expresamente le hayan delegado y que pueda asumir de acuerdo a su ley Orgánica.

- a.4. Garantía del constructor o contratista, señalada en el numeral 3.8.9, inciso segundo de esta Resolución.

- f. Una vez que las obras registren un 50% de avance físico, se podrá anticipar el 50% restante del crédito. El avance de obras será constatado y certificado por el SERVIU respectivo, o por quién este designe o contrate para dicha finalidad.

Si en la constatación del avance de obras el SERVIU o quién éste designe, presenta observaciones, estas deberán subsanarse antes de otorgar la certificación de avance.

3.8.10. Recuperación del Crédito.

Una vez terminada la construcción de la vivienda el cliente/clienta, con apoyo del constructor o contratista, deberá entregar en la Oficina de Área de INDAP, donde obtuvo el crédito, la siguiente documentación:

- i. **Copia de la inscripción de la prohibición de enajenar durante 5 años, la vivienda construida.**
- ii. **Certificado de Recepción Municipal de la vivienda ya construida.**

INDAP, a dicha documentación, agregará la que ya tiene en su poder, es decir, **Certificado de Subsidio Habitacional**, endosado a favor de INDAP; **Permiso de Edificación Municipal; y Contrato de construcción** o de provisión de vivienda, cuando corresponda, que contenga una cláusula que indique que las especificaciones técnicas detalladas y los planos completos de arquitectura e instalaciones domiciliarias de la unidad habitacional, conocidos y aprobados por las partes, forman parte integrante de dicho contrato.

IV-3.8-3

Una vez que INDAP reúna toda la documentación señalada, deberá entregarla en el SERVIU correspondiente. Revisados y aprobados los antecedentes por el SERVIU, éste autoriza el pago, y gira los fondos a INDAP, a través transferencia electrónica.

En caso que el monto del subsidio no cubra el total del crédito entregado, el saldo insoluto de este deberá ser pagado directamente por el deudor/a.

CAPITULO V

FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Los Directores Regionales y Jefes de Area tendrán las siguientes facultades y atribuciones para desarrollar el Programa de Créditos de INDAP:

1. Facultades para el Director Regional y el Jefe de Area

El Director Nacional, delega mediante la presente Resolución, en el **Director Regional y el Jefe de Area**, las funciones de aprobar o rechazar solicitudes de créditos, prorrogar o renegociar créditos, aceptar garantías y suscribir la documentación pertinente a dichas operaciones, operar cuentas corrientes bancarias y en general los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios y en especial resoluciones, contratos de créditos, aceptación, cancelación y alzamiento de cauciones y prohibiciones, y firmar cheques y otorgar certificados de deuda, incluyendo aquellos considerados en el D.L. 3262.

Para el caso que el Jefe de Area no se encontrare designado o estuviere ausente, o impedido por cualquier causa, todas las funciones establecidas precedentemente deben ser asumidas por el **funcionario subrogante** y en caso de ausencia o impedimento de éste, podrán ser ejercidas por el profesional **Jefe del Depto. de Asistencia Financiera Regional o el Jefe de Operaciones Regional**. En caso de ausencia o impedimento de estos funcionarios, o por razones de buen servicio, el Director Regional mediante Resolución Exenta, podrá asignar estas funciones a un funcionario de la planta de INDAP, de preferencia profesional, idóneo y competente legalmente para ejercer esta labor. Esto, sin perjuicio de la autorización que puede dar el Director Nacional a determinados funcionarios a contrata, de acuerdo a la facultad contemplada en el Artículo N° 40 de la Ley N° 19.269.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 10° de la Ley Orgánica de INDAP, mediante la presente resolución, el Director Nacional delega en el Jefe de Área, la función de practicar las liquidaciones de créditos de las obligaciones a favor de INDAP, provenientes de los créditos aprobados en dicha instancia que se hayan hecho exigibles y la misma función en el Director Regional, para los créditos aprobados en otros niveles, incluyendo los créditos aprobados por el Director Nacional. Estas liquidaciones tendrán mérito ejecutivo, lo que habilita para iniciar un juicio ejecutivo.

Cuando el Jefe de Área esté incapacitado administrativamente para practicar las liquidaciones de su competencia, dicha función será de responsabilidad del Director Regional.

Sin perjuicio de lo anterior, el Jefe de Area tendrá la responsabilidad de preparar todas las liquidaciones de las obligaciones a favor del INDAP provenientes de los créditos que se hayan hecho exigibles y enviar para la firma del Director Regional, aquellas que a dicha autoridad le corresponde practicar.

2. Atribuciones para autorizar monto máximo de deuda total por cliente/clienta

De acuerdo al monto de la solicitud y nivel de endeudamiento del cliente/clienta, esta deberá ser sancionada por el Jefe de Área, el Director Regional o el Director Nacional, de tal modo que cada una de estas instancias tendrá un monto máximo de deuda total a autorizar por cliente/clienta de crédito. **Este monto máximo de deuda será el que resulte de sumar la solicitud en estudio a la deuda vigente total del cliente/clienta (incluida la deuda por créditos de enlace).** Los montos máximos que se establecen para dichas instancias son:

a. Jefe de Área ³⁹

El Director Regional mediante Resolución Exenta, fijará el monto máximo de deuda que podrá autorizar el Jefe de Área, por cliente/clienta. Sin perjuicio de lo anterior y en conformidad a lo establecido en el Artículo 11° del Reglamento General de Créditos de INDAP, el Jefe de Área solo podrá aprobar créditos por un monto máximo de hasta 100 U.F. por año calendario y sistema de crédito, siempre que el monto máximo de deuda total por cliente/clienta no supere las **300 U.F.** Se exceptúan de esta condición los créditos de enlace (para plantaciones forestales, para el manejo forestal de plantaciones, para manejo de bosque nativo, para incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios, para obras de riego y/o drenaje y para la construcción de la vivienda rural) los que podrá aprobar por montos superiores a lo señalado anteriormente, siempre que el monto máximo de la deuda por cliente/cliente no supere las 300 UF.⁴⁰

b. Director Regional

El Director Regional podrá autorizar créditos por montos superiores a 100 U.F. y hasta 300 U.F. por año calendario y por sistema de crédito, siempre que el monto máximo de deuda total por cliente/clienta no supere las **3.000 U.F.** Exceptuándose de esta condición los créditos de enlace (para plantaciones forestales, para el manejo forestal de plantaciones, para manejo de bosque nativo, para incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios, para obras de riego y/o drenaje y para la construcción de la vivienda rural) los que podrá aprobar por montos superiores a lo señalado anteriormente, siempre que el monto máximo de la deuda por cliente/cliente no supere las 3.000 UF.⁴¹

c. Director Nacional

El Director Nacional podrá autorizar créditos y montos máximos de deudas, por cliente/clienta, año calendario y sistema de crédito, por montos superiores a los establecidos en la letra anterior para el Director Regional.

³⁹ Resolución Exenta N° 673 de 31/05/2010. Modifica Resolución Exenta N° 091 de 06/02/2004 aprueba normas para operar el programa de créditos de Indap

⁴⁰ Res. Ex. N° 36011 de 13.04.2011. Modificase Normas para operar el programa de créditos de INDAP.

⁴¹ Res. Ex. N° 36011 de 13.04.2011. Modificase Normas para operar el programa de créditos de INDAP.

El Director Nacional mediante resolución exenta podrá establecer para los Jefes de Área, atribuciones para aprobar montos máximos de créditos por cliente/clienta, año calendario y sistema de crédito, sobre la base de la calidad de la gestión crediticia lograda por la Agencia de Área al 31 de Diciembre de cada año. Para ello, la División de Asistencia Financiera establecerá las variables y su ponderación, a fin de evaluar la calidad de la gestión crediticia de cada Agencia de Área y efectuar una propuesta al Director Nacional.⁴²

⁴² Resolución Exenta N° 7015 de 08/02/2011. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP.

3. Atribuciones para aprobar solicitudes de financiamiento con componentes de créditos e incentivos.

Las solicitudes de financiamiento que demanden simultáneamente recursos de créditos e incentivos, serán resueltas por la autoridad con facultades para aprobar ambos componentes y en función de las siguientes instrucciones:

a. Jefe de Área

Aprobará estas solicitudes cuando tenga una recomendación positiva del Comité de Financiamiento Agencia de Área y los votos de aprobación del Jefe de Área y del Ejecutivo responsable.

b. Director Regional

Aprobará estas solicitudes cuando tenga una recomendación positiva del Comité de Financiamiento Regional y los votos de aprobación del Director Regional, del Jefe del Departamento de Asistencia Financiera Regional y del Jefe del Departamento de Fomento Regional.

c. Director Nacional

Aprobará estas solicitudes cuando tenga una recomendación positiva del Comité de Financiamiento Nacional y los votos de aprobación del Director Nacional, del Jefe del Departamento de Asistencia Financiera y del Jefe del Departamento de Fomento.

1. Iniciación

Etapa que comienza en la Agencia de Área, con el contacto entre el Ejecutivo y el o la solicitante y tiene como finalidad informar y orientar sobre las obligaciones y antecedentes requeridos para solicitar crédito.

Las personas naturales o jurídicas que soliciten créditos a INDAP deben:

- a. Acreditar la calidad de cliente o clienta de INDAP.
- b. Demostrar capacidad legal para contraer obligaciones crediticias con INDAP.
Al respecto, se debe tener presente que la mujer, casada o soltera mayor de 18 años es plenamente capaz de contraer obligaciones y no necesita ni la autorización del padre ni del marido para ello,
- c. No deben tener deudas morosas con INDAP, tanto directas, como en calidad de fiador y codeudor solidario. Caso contrario no se tramitará la solicitud de crédito.
- d. Demostrar capacidad económica, financiera y de gestión compatibles con el tipo y cuantía de la inversión a realizar y un adecuado comportamiento de pago anterior, lo cual será calificado por INDAP.
- e. Demostrar que la actividad o inversión a realizar con el crédito, es coherente con los objetivos institucionales y presenta una racionalidad económica que permite el mejor desarrollo de sus actividades productivas.
- f. Demostrar una capacidad de pago suficiente para cumplir con éxito las obligaciones que emanen de la deuda.
- g. Estar en condiciones de otorgar las garantías que INDAP le solicite.
- h. Si el solicitante es una persona jurídica, además:**
 - Debe acreditar su existencia legal
 - Debe demostrar que ninguno de los directivos y/o representantes legales de la organización que solicita el crédito, tiene deudas morosas con INDAP. Caso contrario no se tramitará la solicitud de crédito.
 - Debe aceptar y formalizar el compromiso de abrir cuentas contables especiales, que permitan un adecuado seguimiento al uso y destino de los fondos otorgados por INDAP y establecer los ingresos y egresos generados por el crédito o proyecto involucrado. Este compromiso será una cláusula esencial del documento de crédito.

Todas las personas naturales o jurídicas que soliciten créditos a INDAP, deben considerar los siguientes antecedentes:

- a.** Fotocopia de Cédula Nacional de Identidad (personas naturales) y RUT a las
(personas jurídicas).

- b.** Solicitud de crédito según el procedimiento establecido por INDAP.

- c.** Los antecedentes que le sean solicitados para acreditar su calidad de cliente/clienta de INDAP.

- d.** Los documentos que solicite INDAP, que acrediten estar al día en el pago de las cotizaciones del seguro de cesantía, si corresponde.

- e.** Informes de deudas con INDAP.

- f.** Informes de deudas morosas en el sistema financiero y comercio, entregado por el servicio de consultas contratado por INDAP.

- g.** Informes adicionales de deudas que INDAP específicamente le solicite.

- h.** Otros antecedentes adicionales que INDAP estime pertinente y necesario para una mejor evaluación.

Si el solicitante es una persona jurídica, debe presentar además los siguientes antecedentes adicionales:

- a.** Los documentos que certifiquen su existencia legal y vigencia, emitidos por la autoridad competente.

- b.** Los informes de deuda con INDAP de cada uno de directivos y/o representantes legales de la organización que solicita el crédito.

- c.** Copia de los tres últimos balances con sus correspondientes estado de resultados, el último con una antigüedad máxima de 6 meses. Las empresas recientes pueden presentar los balances y estado de resultados disponibles.

- d.** Presentar todas las declaraciones de IVA mensual del año calendario anterior y las declaraciones efectuadas durante el año que solicita el crédito. Las empresas nuevas, pueden presentar las declaraciones de IVA disponibles.

- e.** Cualquiera sea la naturaleza jurídica de la organización y sin perjuicio de la facultades de su representante legal, es imperativo la expresa autorización de los socios que participan del proyecto a financiar, para solicitar el crédito a INDAP.

Si el crédito solicitado es de largo plazo, las personas naturales o jurídicas, adicionalmente deberán:

- a.** Presentar Proyecto de Inversión con evaluación de rentabilidad que demuestre la conveniencia de financiar el proyecto, a lo menos con calculo de TIR y VAN (se recomienda que la tasa de descuento para actualizar los flujos de caja del proyecto no sea inferior a un 10 %). Cuando el monto del crédito no supera las 100 U.F., la conveniencia de otorgar el crédito, se podrá demostrar mediante un flujo de caja sin el cálculo de éstos indicadores de rentabilidad.

- b.** Presentar cotizaciones u otros documentos que respalden los gastos a realizar.

2. Evaluación

El objetivo de esta etapa es minimizar el riesgo financiero que asume la Institución al otorgar el crédito, mediante la obtención y estudio de información relevante que permita llegar a la convicción razonable de que no existen dudas acerca de su recuperación. Esta información que pasa a formar parte de los antecedentes que respaldan la solicitud de crédito, debe quedar debidamente documentada y custodiada.

Los aspectos mínimos a evaluar son:

a. Voluntad de pago del cliente/clienta

Este análisis tiene como propósito evaluar la seriedad de pago del cliente/clienta, a través de su comportamiento crediticio con INDAP y con el sistema financiero, de su conducta en el ámbito de los negocios y en general mediante todos los antecedentes que permitan tener un conocimiento integral del deudor/a.

La información del comportamiento crediticio con INDAP se obtiene en gran medida del conocimiento histórico que el Ejecutivo tenga del cliente/clienta y mediante la información disponible en el sistema informático, SICRE, u otro medio que se habilite con este fin.

La situación general de deudas morosas en el sistema financiero y comercio, tales como: protestos, quiebras, deudas previsionales, deudas con el fisco, etc., puede ser consultada directamente por el Ejecutivo responsable al servicio de información financiera que contrate INDAP.

Si se estima necesario disponer de mayor información de las deudas que el cliente/clienta pueda mantener con en el sistema financiero y comercio, se podrá solicitar al cliente/clienta la entrega de un Certificado de deuda otorgado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. INDAP puede apoyar a los clientes/clientas para que estos certificados sean solicitados por FAX o Internet.

b. Destino final del crédito

Esta etapa tiene como finalidad la obtención y estudio de información relevante, que permita llegar a la convicción razonable de que el destino final del crédito, será efectivamente el solicitado por el cliente/clienta.

c. Capacidad de Gestión

Tiene por finalidad proporcionar una apreciación sobre la capacidad del peticionario para planificar, organizar, dirigir y controlar el negocio o actividad a financiar, la cual deber ser compatible y adecuada al tipo y cuantía de la inversión a realizar.

d. Capacidad de Pago

La capacidad de pago persigue tener claridad y seguridad del origen y cuantía de los fondos disponibles para pagar el crédito y otras obligaciones existentes durante el periodo de amortización del préstamo.

El eje central de esta evaluación está dado por la construcción del flujo de caja proyectado de la inversión a financiar, para lo cual es fundamental que su formulación esté basada en antecedentes técnicos, económicos y financieros respaldados y de fácil comprobación.

e. Garantías

Ante la eventualidad que falle el flujo de ingresos del cliente o clienta, las garantías actúan como un seguro. De esta manera, la garantía constituye una segunda fuente de pago del crédito y nunca debe ser la razón de su otorgamiento. Se debe tener presente que una garantía no convierte a un crédito malo en uno bueno.

Para que una garantía pueda ser considerada como una segunda fuente de pago, debe estar legalmente bien constituida, adecuadamente valorizada para el efecto y permanentemente disponible para su ejecución y liquidación.

Los tipos de garantías y su valorización, se indican en el Capítulo VIII de las presentes normas.

f. Informe Técnico

Producto del estudio realizado, el Ejecutivo responsable elabora un Informe Técnico que deberá ser presentado al Comité de Financiamiento Agencia de Área, cuyo contenido básico debe considerar la siguiente información:

- La calidad de cliente/clienta de INDAP del solicitante
- La identificación y descripción de las actividades del cliente/clienta y su negocio.
- La rentabilidad o conveniencia económica y financiera de la actividad a financiar y la capacidad de pago proyectada.
- Las características del crédito solicitado, en términos de tipo de crédito, su destino, monto, condiciones de pago o plan de amortización, y garantías ofrecidas (tipo, valor y cobertura).
- Comportamiento crediticio del cliente con INDAP, estado de los créditos (vigentes, morosos, etc.) y grado de cumplimiento de sus obligaciones.
- Informe de deudas morosas en el sistema financiero y comercio, entregado por el servicio de consultas contratado por INDAP y los informes adicionales de deudas que específicamente se hubieren solicitado.
- Una apreciación respecto de la capacidad de gestión del cliente/clienta para llevar a buen término la actividad financiada.
- En coherencia con el análisis efectuado y la normativa crediticia, el Ejecutivo debe efectuar una recomendación de aprobación o de rechazo de la solicitud tratada.

3. Aprobación

La aprobación de un crédito se puede efectuar mediante uno de los procedimientos que se indican a continuación:

- **Procedimiento regular de aprobación de créditos**

3.1 Procedimiento regular de aprobación de créditos

De acuerdo a este procedimiento establecido en el artículo 13° del Reglamento General de Créditos de INDAP, el Ejecutivo responsable de la solicitud de crédito, debe presentar para **estudio y recomendación** del Comité de Financiamiento Agencia de Área, la solicitud de crédito con los antecedentes respaldantes, acompañada de su respectivo **Informe Técnico**.

El crédito se aprobará mediante Resolución Exenta dictada por el Jefe de Área, Director Regional o Director Nacional, según corresponda, cuando exista una recomendación positiva del Comité de Financiamiento obtenida según el Artículo 10° del Reglamento General de Créditos.

La respectiva resolución de aprobación deberá establecer el monto aprobado y las condiciones del crédito, en términos de tasas de interés, reajuste, garantías, plan de pago y cualquier otro requisito que se considere necesario establecer.

Si la solicitud es rechazada por el Comité, el Jefe de Area, Director Regional o Director Nacional, según corresponda, dictará una resolución que así lo indique, se informará al solicitante y se le devolverán los antecedentes.³

³ Resolución Exenta N° 203 de 18 de marzo del 2005 “Modifica las normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

4. Documentación y entrega de los créditos

Los créditos aprobados se podrán documentar mediante un Pagaré o un Contrato de Mutuo, según se indica a continuación:

La formalización de los créditos otorgados a personas naturales se realiza por instrumento privado, y se documentan mediante **contrato de mutuo o pagaré**, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario. En las localidades en que no exista Notario u Oficial del Registro Civil, actuarán como Ministros de Fé, los funcionarios de INDAP habilitados para ello.

La formalización de los créditos otorgados a personas jurídicas se realiza por instrumento privado, a excepción de aquellos en los cuales se debe constituir garantía hipotecaria, en cuyo caso, su formalización debe realizarse por escritura pública . En ambos casos se documentan mediante contrato de mutuo que se autoriza ante Notario.

Cada instancia resolutive deberá establecer plazos máximos dentro de los cuales se deberán formalizar los créditos aprobados y procederá a dejarlos sin efecto cuando se exceda dicho plazo.

La entrega del crédito se efectuará por el funcionario administrativo responsable, y en caso de ausencia, por el funcionario que designe el Jefe de Área, una vez que se hayan suscrito los respectivos documentos (Contrato de Mutuo o Pagaré) y constituidas las garantías exigidas.

5. Seguimiento

Esta etapa que tiene por finalidad asegurar la recuperación del crédito en los plazos establecidos, previniendo dificultades, detectando incumplimientos y anticipando soluciones. Con tal propósito, el Jefe de Area, será responsable de programar y ejecutar en forma directa o a través de terceros, las siguientes actividades mínimas:

a. Supervisión en terreno

En conformidad a las instrucciones específicas que imparta el Director Nacional, se deberá programar y ejecutar un programa de supervisión en terreno, para revisar las siguientes materias como mínimo:

- La calidad de cliente/clienta de INDAP.
- El destino de los créditos otorgados
- El cumplimiento del plan de inversiones
- La calidad, distorsiones, dificultades y mecanismos de corrección de las inversiones.
- La existencia y estado de las garantías

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de los créditos respaldados con FOGAPE, la comprobación del uso del crédito es obligatoria y debe efectuarse dentro de los 60 días posteriores a su entrega.

b. Verificación del cumplimiento del calendario de pago

Para créditos de largo plazo por montos mayores (por ej., montos superiores al promedio de los créditos otorgados en la Agencia de Area) verificar con una periodicidad adecuada el cumplimiento del calendario de pago establecido.

c. Revisión de estados de situación de empresas

Para los créditos a empresas solicitar con una periodicidad adecuada Estados de Situación para detectar a tiempo los problemas que pueda tener el cliente para cumplir con sus compromisos y cuando se considere necesario, efectuar auditorías, pudiendo solicitar al Director Regional la contratación de auditorías externas para aquellas operaciones de mayor complejidad.

6. Recuperación

Proceso que tiene por finalidad maximizar los niveles de recuperación de créditos mediante la realización de acciones de cobranza, en las cuales deberán participar todas las instancias institucionales para asegurar que éste sea exitoso.

El Jefe de Área será responsable de gestionar las siguientes acciones de cobranza de los créditos otorgados en su jurisdicción, en conformidad a las instrucciones específicas que imparta el Director Nacional:

a. Avisar al deudor/a de su compromiso de pago

Avisar oportunamente al deudor/a de su compromiso de pago con INDAP, a través de canales electrónicos o físicos, los cuales podrán ser externalizados.⁴³

b. Realizar acciones de cobranza prejudicial

Corresponde a las acciones de cobranza que se realizan en contra de los clientes/clientas y fiadores y codeudores solidarios que no han cancelado sus créditos vencidos, en conformidad a las instrucciones específicas que imparta el Director Nacional.

c. Realizar acciones de cobranza judicial

Agotadas las acciones de cobranza prejudicial, se inicia el proceso de cobranza judicial, en conformidad a las instrucciones específicas que imparta el Director Nacional.

La cobranza judicial se inicia con la Liquidación Ejecutiva del Crédito, acto por el cual el funcionario debidamente facultado, mediante Resolución Exenta, resuelve la liquidación de las obligaciones a favor del INDAP, provenientes de los créditos que se hayan hecho exigibles, para luego continuar con la presentación de la demanda en el juzgado correspondiente.

⁴³ Resolución Exenta N° 4047 de 26/01/2011. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP.

Causas que hacen exigible un crédito

- Cuando el deudor/a y el fiador y codeudor solidario incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las amortizaciones, el INDAP quedará facultado para cobrar de inmediato el saldo total adeudado, como si fuera de plazo vencido.
- Cuando la autoridad competente declare de plazo vencido un crédito, por las causas que se indican a continuación:
 - 1) Si el deudor/a actuare con negligencia culpable en el manejo de los recursos financieros otorgados.
 - 2) Si los recursos entregados no se destinan a los fines para los cuales fueron solicitados.
 - 3) Si el deudor/a cae en insolvencia, entendiéndose configurada esta situación por el solo hecho de cesar en el pago de una obligación de dinero para con cualquier acreedor y sin perjuicio que se acredite la insolvencia por otros medios aptos.
 - 4) Si se decretare embargo o medida precautoria en contra del deudor/a y/o de sus fiadores y codeudores solidarios a solicitud de cualquier acreedor.
 - 5) Si el deudor/a no estuviere dando cumplimiento satisfactorio a cualquiera de las cláusulas establecidas en los documentos a través de los cuales se haya formalizado y entregado el préstamo.

Las causas anteriores deberán quedar establecidas en los contratos de mutuo y pagaré.

d. Situaciones Especiales

En casos debidamente justificados, como por ejemplo: que se requiera incurrir en costos adicionales que difícilmente se recuperan, deudores/as sin bienes embargables, deudores/as sin capacidad de pago, deudores/as fallecidos sin garantía hipotecaria y sin haber logrado ubicar herederos, deudores/as no habidos, otras situaciones, el Jefe de Area, podrá proponer para autorización del Director Regional otros cursos de acción, como por ejemplo, el castigo contable de la deuda, en conformidad a las instrucciones específicas que imparta el Director Nacional.

7. Funciones y responsabilidades

Independiente del nivel de aprobación de la solicitud tratada, todos los antecedentes vuelven a la Agencia de Area de origen, siendo función del Ejecutivo responsable, comunicar al usuario/a de las resoluciones adoptadas, de la devolución de antecedentes cuando corresponda, de la formalización del crédito y sus garantías y de su posterior entrega y recuperación. Así también, es responsable de que se habilite la carpeta única de crédito del cliente/clienta y que en ella se custodie toda la información y antecedentes relacionados con las operaciones crediticias efectuadas con el INDAP.

CAPITULO VII

MODIFICACIONES DEL CRÉDITO

Cuando se justifique y sobre la base de antecedentes consistentes y confiables, se podrá estudiar previa solicitud del cliente/clienta, eventuales ajustes administrativos de los créditos, mediante prórrogas o renegociaciones, declaraciones de incobrabilidad⁴⁴.

1. Prórroga de créditos

Se entiende por prórroga la postergación fundada del pago de una obligación o parte de ella, para una fecha posterior.

La prórroga de un vencimiento no puede ser superior a 365 días contados desde la fecha del vencimiento original y se conservarán las condiciones de reajuste e intereses. Se deberán renovar o readecuar las garantías cuando corresponda.

La solicitud de prórroga debe ser presentada por el deudor/a en la Agencia de Area que otorgó el crédito, con antelación a su fecha de vencimiento.

La aprobación corresponderá a la misma autoridad que aprobó el crédito, salvo en los siguientes casos, donde mediante la presente Resolución se delegan las siguientes facultades:

- a. **Al Director Regional**, para resolver solicitudes de prórrogas de créditos aprobados por el Director Nacional, previo acuerdo favorable de los respectivos Comités de Financiamiento, de Área y Región, cuando la prórroga del vencimiento quede dentro del mismo año calendario correspondiente al vencimiento original.
- b. **Al Jefe de Area** (habilitado administrativamente), para resolver solicitudes de prórrogas de créditos aprobados por el Director Regional, previo acuerdo favorable del Comité de Financiamiento Agencia de Área, cuando la prórroga del vencimiento quede dentro del mismo año calendario correspondiente al vencimiento original.
- c. **Al Ejecutivo Responsable** (habilitado administrativamente), para resolver directamente, sin consulta al Comité de Financiamiento Agencia de Área, solicitudes de prórrogas cuyo vencimiento esté dentro del mismo año calendario correspondiente al vencimiento original, provenientes de créditos aprobados por el Jefe de Area, debiendo informar posteriormente a dicho comité de las solicitudes de prórrogas aprobadas, en un plazo no superior a los 30 días, contados desde la fecha de resolución de la prórroga.

En coherencia con las medidas transitorias adoptadas durante el año 2009 para enfrentar la crisis financiera, se establece que para los usuarios que durante dicho año prorrogaron uno o más créditos y que en razón de ello se encuentren clasificados en una categoría de riesgo inferior, solo para los efectos de la aprobación de nuevos créditos, se les considerará la Categoría de Riesgo que tenían al momento de la prórroga⁴⁵.

De igual manera se deberá proceder respecto de los usuarios cuyos créditos fueron condonados total o parcialmente por siniestralidad solicitada a contar del año 2008.⁴⁶

⁴⁴ Resolución Exenta N° 0862 de 19 de Octubre del 2004. Modifica las "Normas para operar el programa de créditos De INDAP".

⁴⁵ Resolución Exenta N° 1704 de 29.12.2009. Modifica las "Normas para operar el programa de créditos De INDAP".

⁴⁶ Resolución Exenta N° 1704 de 29.12.2009. Modifica las "Normas para operar el programa de créditos De INDAP".

Los gastos en que deba incurrir el deudor para formalizar la prórroga: impuesto a la ley de timbres y estampillas, derechos notariales y seguro de desgravamen, podrán ser agregados al crédito que se prórroga, los cuales deberán quedar establecidos en el respectivo documento de formalización.⁴⁷

⁴⁷ Resolución Exenta N° 053 de 15.01.2010. Modifica “ Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

2. Renegociación de créditos

Se entiende por renegociación de uno o más créditos, la redefinición de las condiciones originalmente pactadas, respecto de plazos, plan de amortización, tasas de interés o reajuste.

También mediante la renegociación se podrán fusionar los saldos insolutos que por concepto de capital, reajuste e intereses, mantenga el deudor/a en un mismo sistema de crédito, con la fijación de un saldo global y un nuevo plan de pago para servir la obligación. Se excluyen los créditos de enlace.

Las renegociaciones de deudas solo capitalizan los intereses devengados del capital moroso.

La solicitud de renegociación debe ser presentada por el deudor/a en la Agencia de Area correspondiente y su aprobación corresponderá a la misma autoridad que otorgó el crédito.

El nuevo plazo y plan de amortización de la renegociación, debe establecerse sobre la base de un estudio global de la situación económica y financiera del deudor/a. Para el caso de créditos respaldados por el FOGAPE, se debe tener presente que el plazo total, contado desde el otorgamiento del crédito original, no puede ser mayor a 10 años, caso contrario se pierde la garantía FOGAPE, por lo que se debe exigir nuevas garantías acordes a la normativa vigente, previo pago al Administrador del Fondo, de las comisiones adeudadas.

Las condiciones de reajuste e interés serán las vigentes, al momento de la renegociación, para el sistema de crédito correspondiente a la deuda que se renegocia y para la nueva categoría del cliente⁶.

⁶ Resolución Exenta N° 854 de 24 de Julio 2006. "Modifica normas para operar el programa de créditos de INDAP".

Las renegociaciones de créditos beneficiados por el Programa de Rehabilitación de Deudores Morosos (Resolución Exenta N° 1.271 y sus modificaciones), mantendrán las condiciones de tipo de moneda y tasa de interés establecidas en dicho programa⁴⁸.

Autorízase a los Directores Regionales y Jefes de Área, para que en casos calificados y justificados, en los cuales se establezca la imposibilidad o inconveniencia de cumplir con las exigencias de garantías, previa recomendación favorable del Comité de Financiamiento respectivo, autoricen una menor cobertura o la mantención de las condiciones de garantías originalmente pactadas. Esta autorización de ninguna manera debe ser ejercida para liberar garantías⁷.

También se podrá renegociar créditos de deudores que han perdido su calidad de cliente de INDAP, en tanto este acto se ejecute como una operación destinada a asegurar de manera más eficiente el pago del crédito otorgado.⁵

En coherencia con las medidas transitorias adoptadas durante el año 2009 para enfrentar la crisis financiera, se establece que para los usuarios que durante dicho año renegociaron uno o más créditos y que en razón de ello se encuentren clasificados en una categoría de riesgo inferior, solo para los efectos de la aprobación de nuevos créditos, se les considerará la Categoría de Riesgo que tenían al momento de la renegociación⁴⁹.

De igual manera se deberá proceder respecto de los usuarios cuyos créditos fueron condonados total o parcialmente por siniestralidad solicitada a contar del año 2008.⁵⁰

Los gastos en que deba incurrir el deudor para formalizar la renegociación: impuesto a la ley de timbres y estampillas, derechos notariales y seguro de desgravamen, podrán ser agregados al crédito que se renegocia, los cuales deberán quedar establecidos en el respectivo documento de formalización.⁵¹

⁴⁸ Resolución Exenta N° 1704 de 29.12.2009. “ Modifica las normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

⁷ Resolución Exenta N° 854 de 22 de julio de 2006. “ Modifica las normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

⁵ Resolución Exenta N° 190 de 11 de marzo del 2005. “ Modifica normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

⁴⁹ Resolución Exenta N° 1704 de 29.12.2009. “ Modifica las normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

⁵⁰ Resolución Exenta N° 1704 de 29.12.2009. Modifica las “Normas para operar el programa de créditos De INDAP”.

⁵¹ Resolución Exenta N° 053 de 15.01.2010. Modifica “ Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

3. Declaración de Incobrabilidad de Créditos⁴

La Declaración de Incobrabilidad de un crédito es un procedimiento que tiene por objeto disponer el castigo contable del mismo. Esta declaración, bajo ningún concepto, extingue, remite o condona la deuda, razón por la cual la obligación del deudor se mantiene plenamente vigente en los mismos términos y condiciones bajo las cuales se concedió el préstamo.

La Declaración de Incobrabilidad de un crédito es realizada por el Director Nacional, previa autorización del Sr. Ministro de Agricultura, en casos calificados y mediante Resolución fundada.

Los requisitos que debe reunir un crédito para ser declarado incobrable son los siguientes:

- i) **Que del mérito de los antecedentes del caso se acredite la inviabilidad del cobro del crédito, entre otras, por razones jurídicas, económicas y/o sociales.**
- ii) **Que se hayan agotado las instancias prudenciales de cobro, prejudiciales y/o judiciales, según corresponda.**
- iii) **Que tenga una mora superior a 1 año.**

3.1 Causas que permiten declarar la incobrabilidad de los créditos.

Se podrán declarar incobrables aquellos créditos que por causas sobrevinientes, con posterioridad a su otorgamiento, debidamente acreditadas, han quedado privados o deteriorados gravemente de elementos que posibilitan su cobro o hacen que éste sea gravoso para la institución, tales como:

- . Que se hayan hecho efectivas las garantías constituidas y que no existan otros bienes embargables.
- . Que los gastos que demande la gestión de cobranza sean superiores al retorno esperado de dicha gestión.
- . Que se acredite la existencia de acreedores preferentes que impidan que el Servicio pueda recuperar como mínimo los gastos incurridos o en que se incurrirá en el juicio de cobranza.

⁴Resolución Exenta N° 0862 de 19 de Octubre de 2004. Modifica las "Normas para operar el programa de créditos de INDAP".

- . Que el deudor y/o avalista no sean habidos o se transforme en inubicables.
- . Que haya fallecido el deudor y que se acredite que se han agotado los medios para ubicar a sus herederos o que éstos carezcan de medios para responder al pago del crédito.
- . Que la acción de cobro haya sido declarada prescrita o que se haya declarado el abandono del procedimiento.
- . Que por los resultados de las gestiones de cobranza y del análisis social y económico del deudor, no resulte conveniente para los fines del Servicio, establecidos en el artículo 2º de su Ley Orgánica, continuar con su cobro.

3.2. Agotamiento de las Instancias de Cobro

Para estos efectos, es necesario acreditar que se han realizado todas las acciones de cobranza establecidas, prejudiciales y/o judiciales, habiéndose agotado las instancias prudenciales de cobro.

3.3. Declaración de Incobrabilidad

En cada Agencia de Área se someterá al Comité de Financiamiento de Área, la nómina de créditos susceptibles de ser declarados incobrables, debiendo adjuntar informe circunstanciado por deudor en el cual conste el cumplimiento de los requisitos por los cuales se propone la incobrabilidad.

Con aquellos casos que hayan sido favorablemente recomendados por el Comité de Financiamiento de Área, se confeccionará una nómina a la que se anexarán los informes circunstanciados correspondientes y demás antecedentes necesarios, que será enviada por el Jefe de Área al Comité de Financiamiento Regional. Dicho órgano certificará y aprobará las propuestas realizadas por el Área, en conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de Créditos para la aprobación de Créditos.

Las Direcciones Regionales podrán someter directamente a consideración de los Comités de Financiamiento Regionales, aquellos casos en que los antecedentes de la cobranza obren en poder de la misma Dirección Regional, debiendo adjuntar el correspondiente informe circunstanciado por cada deudor en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos por lo cuales se propone la incobrabilidad.

Con los casos que tengan una recomendación favorable por parte del Comité de Financiamiento Regional, se elaborará una nómina que el Director Regional enviará como propuesta para castigo con sus antecedentes, para el pronunciamiento del Director Nacional de INDAP.

Posteriormente, el Director Nacional elaborará la propuesta de créditos que serán Declarados Incobrables, para someterla a la aprobación del Sr, Ministro de Agricultura.

3.4. Procedimiento simplificado de declaración de incobrabilidad de créditos otorgados a personas naturales con más de 5 años de mora continúa.⁵²

La División de Asistencia Financiera estará autorizada para confeccionar directamente una nómina de créditos con una mora continúa superior a cinco años, por Área y Región, con la individualización y rut. de cada deudor, número de solicitud de crédito, monto de capital e intereses a castigar, la que servirá de antecedente suficiente para solicitar la autorización de castigo contable al señor Ministro de Agricultura.

Una vez recepcionada la autorización de castigo contable del Sr. Ministro de Agricultura, el Director Nacional mediante Resolución Exenta declarará incobrables dichos créditos y ordenará su castigo contable. Esta declaración de incobrabilidad, bajo ningún concepto, extingue, remite o condona la deuda, razón por la cual la deuda se mantiene plenamente vigente en los mismos términos y condiciones bajo las cuales se concedió el préstamo.

El Director Regional o Jefe de Área, podrá reiniciar la cobranza de cualquier crédito castigado que considere factible de ser cobrado sin riesgo para la Institución.

⁵² Resolución Exenta N° 1257 de 05 de Noviembre de 2010. Modifica las “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

CAPITULO VIII

TIPOS DE GARANTÍA Y VALORIZACIÓN

Las garantías pueden ser personales o reales:

1. Garantías Personales

Son aquellas en que una persona natural o jurídica, se obliga a responder con su patrimonio del cumplimiento de una obligación ajena. Se está afectando el patrimonio de un tercero sin especificar ningún bien en particular. Están constituidas esencialmente por el fiador y codeudor solidario, quien acepta para sí, el pago de la deuda a favor de INDAP en caso de incumplimiento del deudor/a principal.

El fiador y codeudor solidario se obliga en los mismos términos que el deudor/a principal, esto significa que el INDAP puede cobrar el total de la deuda a cualquiera de los deudores/as.

No basta la voluntad de una persona para aceptarla como fiador y codeudor solidario, ésta debe demostrar que posee bienes suficientes para responder frente a un incumplimiento del deudor/a principal. Si no tiene separación de bienes, el/la cónyuge deberá autorizarlo/a, concurriendo con su firma en el respectivo documento que establezca el crédito y la garantía (mutuo o pagaré).

El fiador y codeudor solidario, se aceptará como garantía, solo para respaldar la entrega de créditos individuales y en conformidad a las instrucciones específicas que se establecen en las presentes normas.

2. Garantías Reales

Son aquellas que afectan determinados bienes, sean muebles o inmuebles, sin relación a persona determinada y se persiguen siempre y cuando no se cumpla con la obligación principal, cualquiera sea el propietario/a actual del bien.

Para garantizar los créditos de INDAP, se debe dar preferencia a las garantías reales que en caso de ejecución presenten mayor demanda en el mercado y sean de fácil liquidación.

Las garantías sobre bienes inmuebles se constituyen y formalizan mediante un Contrato de Hipoteca y las garantías sobre bienes muebles se constituyen y formalizan mediante un Contrato de Prenda. En ambos casos el trámite concluye con la inscripción en los registros respectivos, cuando corresponda.

Cuando la clienta es una mujer casada y se exigen garantías reales para otorgar el crédito, es necesario realizar la siguiente distinción:

- **Mujer casada bajo sociedad conyugal**

En este régimen matrimonial, el marido administra los bienes sociales de su mujer (incluidos aquellos que la mujer haya recibido por herencia). En consecuencia para constituir hipoteca o prenda sobre cualquiera de éstos bienes deberá contar con la autorización expresa del marido, ya sea concurriendo éste personalmente al acto de constitución u otorgándole poder o mandato especial a la mujer para tal efecto.

- **Mujer casada bajo sociedad conyugal y con patrimonio reservado.**

Patrimonio reservado es aquel que tiene la mujer casada bajo sociedad conyugal, que explota un predio o parte de un predio, o realiza una actividad silvoagropecuaria en forma independiente del marido y recibe ingresos por este trabajo, goza por disposición legal de un patrimonio reservado, que le permite administrar y disponer, sin la autorización del marido lo que ha obtenido por esta vía. Esta situación podrá ser acreditada por medio de una **declaración simple**.

La existencia del patrimonio reservado nace del imperio de la ley, no necesita prueba. Pero para determinar si el bien sobre el cual se va a constituir la garantía pertenece al patrimonio reservado, debe atenderse al origen de la adquisición.

En el caso de un bien raíz, además de estar el título de propiedad a nombre de la mujer, en la misma escritura debe decir que lo adquirió con su patrimonio reservado.

En el caso de bienes muebles, la mujer puede probar que pertenecen al patrimonio reservado utilizando **cualquier medio de prueba, incluida la declaración testimonial**.

- **Mujer casada con separación de bienes.**

Puede constituir garantía sobre cualquiera de sus bienes, sin atender al origen de su adquisición, basta que acredite dicha situación con el **Certificado de Matrimonio**.

2.1 Valorización de garantías reales

Las garantías reales a constituir, serán libres de gravámenes y prohibiciones. No obstante el Director Regional, en casos calificados y previo acuerdo favorable de los respectivos Comités de Financiamiento, de Área y Región, podrá aceptar éstas garantías, aún cuando estén gravadas con terceros acreedores.

La valorización de las garantías reales se efectuará según las siguientes instrucciones:

2.1.1 Valorización de bienes raíces ofrecidos en garantía hipotecaria.

Dependiendo del monto a garantizar, los bienes raíces se podrán valorizar según se indica a continuación:

- a. **Según Avalúo Fiscal Vigente determinado por el Servicio de Impuestos Internos**, cuando el valor del Avalúo Fiscal cubre el monto a garantizar.
- b. **Según valor de liquidación del bien raíz, equivalente al 70 % de su valor comercial**, cuando el valor del Avalúo Fiscal sea insuficiente para cubrir el monto a garantizar.

En estos casos, el valor comercial del bien raíz se podrá determinar mediante:

- **Una estimación efectuada por el Ejecutivo responsable, aprobada por el Comité de Financiamiento de Área.**

Dicha estimación deberá estar contenida en un Informe de Valor Comercial elaborado por el Ejecutivo responsable, el cual deberá ser aprobado por el Comité de Financiamiento de Área.

La estimación se efectuará sobre la base de los valores actuales observados en el mercado local o regional, para bienes raíces de similares características y ubicación y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre y rol del predio
- Ubicación y acceso
- Derechos de agua (lts/ seg, N° de acciones, etc.)
- Avalúo Fiscal
- Superficie total en hectáreas, según capacidades de uso
- Valor comercial estimado por hectárea y total
- Estimación del valor de mejoras si es necesario
- Valor de liquidación (70 % del valor comercial).

- **Un Estudio de Tasación Comercial aprobado por el Comité de Financiamiento de Área, en los casos que se indica a continuación:**
 - Cuando el monto a garantizar supere las 1.000 U.F.
 - Cuando el precio de liquidación determinado sobre el **valor comercial estimado** no cubra las exigencias de garantías.
 - Cuando el Jefe de Área lo determine.

La tasación comercial debe ser efectuada por un profesional con experiencia en la materia, ajeno a la toma de decisión de otorgamiento del crédito. Si el estudio es efectuado por un profesional externo, su costo es de cargo del cliente/clienta.

2.1.2 Valorización de bienes ofrecidos en garantía prendaria.

- **Animales de carácter comercial y/o productivo.** Se deben valorizar hasta en un 50 % de los valores observados en los mercados locales o regionales, para animales de la misma especie o raza y similares condiciones. **No se consideran como garantía los animales de trabajo.**
- **Vehículos y maquinaria agrícola autopropulsada.** Se deben valorizar hasta en un 70 % de la tasación fiscal que el Servicio de Impuestos Internos publica todos los años para el pago de las patentes, corregida por el estado de conservación, para lo cual se debe inspeccionar los vehículos antes de aceptarlos como garantía. En estos casos, se deberá evaluar la conveniencia de contratar un seguro.
- **Equipos e implementos.** En esta categoría se incluyen los equipos de riego e implementos que se acoplan al tractor o de tracción animal, tales como: arados, rastras, segadoras, rastrillos, pulverizadores, estanques, carros de arrastre, etc. Se podrán valorizar hasta en un 50 % del precio de mercado (precios publicados en prensa local u otra fuente representativa) , corregido por el estado de conservación, para lo cual se les debe inspeccionar antes de aceptarlos como garantía.
- **Plantaciones forestales y no forestales legalmente explotables.** Se considera hasta un 70 % del valor de tasación comercial determinado por un profesional calificado. En estos casos, la tasación debe ser efectuada por un profesional con experiencia en la materia, ajeno a la toma de decisión de otorgamiento del crédito. Si el estudio es efectuado por un profesional externo, su costo es de cargo del usuario/a.

- **Prenda Warrants.** Se considera hasta el 80 % del valor indicado en el Vale de Prenda. Los Almacenes Generales de Depósitos son establecimientos destinados a recibir o guardar mercaderías o productos, por las que emite dos documentos: un Certificado de Depósito que acredita el dominio de las especies y un Vale Prenda, documento por el cual se constituye la garantía.
- **Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE).** Las condiciones de esta garantía son establecidas por el reglamento del fondo. De acuerdo a ello, actualmente es factible garantizar hasta el 80 % del monto préstamo, para créditos de hasta 3.000 U.F., y hasta el 50 % para créditos entre 3.000 y 5.000 U.F., otorgados a un plazo máximo de 10 años. Sin embargo, el monto máximo de cobertura se establecerá cada vez que el INDAP se adjudique derechos del FOGAPE, información que será comunicada oportunamente a las Regiones por el Depto. de Asistencia Financiera. Como referencia, las últimas licitaciones realizadas, han asignado derechos de garantía para una cobertura máxima del crédito, entre un 65 % y un 70 %.

El FOGAPE tiene un costo para el cliente/clienta del 1 % anual vencido sobre el saldo deudor/a garantizado por el fondo, comisión que debe ser pagada por el deudor/a en conjunto con los intereses. Para ser beneficiario de esta garantía, entre otras exigencias, el cliente/clienta debe tener el Inicio de Actividades ante el S.I.I.

- **Boleta Bancaria de Garantía.** Se considera el 100 % del valor del documento emitido por la institución financiera.
- **Póliza de Seguro de Ejecución inmediata.** Se considera el 100 % del valor del documento emitido por la compañía aseguradora.

2.1.3 Certificados de Subsidios del Estado

Si bien estos documentos no corresponden a garantías, se exigen para respaldar la entrega de créditos de enlace con subsidios que entrega el Estado de Chile, tales como, la bonificación para el fomento a la inversión en obras de riego y drenaje, establecido en la Ley N° 18.450 y la bonificación para el fomento forestal establecido en la Ley N° 19.561, que modificó el D.L. 701.

La responsabilidad de valorizar las garantías recae en el Ejecutivo responsable o en otro funcionario calificado que determine el Jefe de Area.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos de mayor complejidad, como por ejemplo, la tasación comercial de un bien raíz, el Jefe de Area podrá solicitar el apoyo al Director Regional.

2. Los ajustes y modificaciones que demande la implementación de las presentes normas en los sistemas de soporte y administración del programa de crédito, serán de responsabilidad de cada Departamento involucrado, en coordinación con el Departamento de Asistencia Financiera.

3. El Director Nacional, mediante resolución, determinará la fecha de entrada en vigencia de las presentes normas, a partir de la cual quedará sin efecto la Resolución Exenta N° 243 de 12 de Abril de 1995, que aprueba el documento denominado " Normas para la aplicación del reglamento general de créditos 1995" y cualquier otra Resolución Exenta que contravenga las presentes disposiciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**RICARDO HALABI CAFFENA
DIRECTOR NACIONAL
INDAP**

ENCARGADO OFICINA DE PARTES

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

TRANSCRIBASE A:

=====

DIRECCION NACIONAL, SUB DIRECCION NACIONAL, DEPTO. DE FISCALIA, DEPTO. DE PLANIFICACION Y SISTEMAS, DEPTO. DE FOMENTO, DEPTO. DE CALIDAD, DEPTO. DE CONTROL DE GESTION, DEPTO. DE ASISTENCIA FINANCIERA, DEPTO. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DEPTO. DE AUDITORIA INTERNA, DIRECTORES REGIONALES, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.